



Universidad de Salamanca
Facultad de Traducción y Documentación
Máster de Sistemas de Información Digital
Trabajo de Fin de Máster

De la ISBD (ER) a la ISBD (Consolidada): análisis de la normativa para la descripción de los documentos digitales

João Luís Romeira de Sousa Guerreiro

Tutora:

Doctora Ana Belén Ríos Hilario

Salamanca, 2010

Dedico el presente trabajo:

Á minha mãe por me ensinar a sonhar;

Á Libânio Santos Jorge e Alexandra Guerreiro por me ensinar que o sonho é o mais importante;

Á professora Graça Simões por me tentar a arriscar;

A N. por compreender todo e ser a salvação dos meus sonhos;

E a todos os amigos que são sustento e presença deste meu mundo.

Ficha catalográfica del trabajo

Autor	Guerreiro, João Luís Romeira de Sousa
Título	De la ISBD (ER) a la ISBD (Consolidada): análisis de la normativa para la descripción de los documentos digitales: trabajo de fin de máster / presentado por João Luís Romeira de Sousa Guerreiro ; dirigido por Ana Belén Ríos Hilario.
Publicac.	Salamanca: Universidad de Salamanca, Facultad de Traducción y Documentación, 2010
Nota	Trabajo de Fin de Máster en Sistemas de Información Digital, Universidad de Salamanca, Facultad de Traducción y Documentación
Desc. Física	p. 62
Materias	Universidad de Salamanca (España) -- Tesis y disertaciones académicas Descripción bibliográfica internacional normalizada para recursos electrónicos
Autor sec.	Ríos Hilario, Ana Belén, dir.

Resumen

El presente trabajo es un estudio comparativo entre la ISBD (Consolidada) y la ISBD (ER), con la finalidad de exponer los cambios que se han producido en el ámbito de la descripción bibliográfica de recursos electrónicos. Asimismo, en este trabajo, intentamos comprender cuál fue la implicación del modelo conceptual FRBR en el ámbito de la descripción de este tipo de recursos. Después de exponer las diferencias entre las normas, y qué implicaciones tiene el FRBR en la descripción de los recursos digitales, presentamos un conjunto de reflexiones y propuestas con el objetivo de mejorar tanto la descripción bibliográfica en sí, como la correspondencia entre los FRBR y las ISBD.

Palabras claves: Descripción de recursos digitales, ISBD (ER); ISBD (Consolidada)

Abstract

The present paper is a comparative study between ISBD (Consolidated) and ISBD (ER), with the purpose of exposing the changes that happened in the description of electronic resources. In the paper, we will try to understand the implication of the conceptual model of FRBR in the scope of the description of this kind of resources. After understanding the difference between the standards and the implications of FRBR on the description of electronic resources, we will present a group of reflections and proposals with the purpose of improving the bibliographic description and the correspondence between FRBR and ISBD.

Keywords: Digital resources description; ISBD (ER); ISBD (Consolidada)

Resume

O presente trabalho é um estudo comparativo entre a ISBD (Consolidada) e a ISDB (ER), com o objectivo de identificar as mudanças existentes no âmbito da descrição bibliográfica de recursos electrónicos. Neste trabalho, tem o intuito de compreender quais as implicações do modelo FRBR no âmbito da descrição deste tipo de recursos. Após expor as diferenças entre as duas normas, e que implicações tiveram os FRBR na descrição de documentos electrónicos, apresentamos um conjunto de reflexões e propostas melhoria a descrição bibliográfica, como a correlação entre o FRBR e as ISBD.

Palavras chave: Descrição bibliográfica de recursos electrónicos; ISDB (ER); ISBD (Consolidada)

Sumario

Ficha catalográfica del trabajo.....	III
Resumen.....	IV
Palabras claves: Descripción de recursos digitales, ISBD (ER); ISBD (Consolidada)...	IV
Abstract	IV
Keywords: Digital resources description; ISBD (ER); ISBD (Consolidada).....	IV
Resume	IV
Lista de figuras y tablas.....	VIII
Introducción	IX
1- La descripción bibliográfica: historia, principios y normas	8
1.1-Descripción bibliográfica.....	8
1.2-ISBD.....	10
1.3-ISBD (ER)	12
1.4-ISBD (ed. preliminar consolidada)	12
2- Comparación entre la ISBD (Consolidada) y la ISBD (ER)	14
2.1- Notas preliminares	15
2.1.1 - Alcance, objetivo y uso.....	16
2.1.2- Definiciones.....	18
2.1.3- Esquema comparativo de la ISBD (G) con la ISBD (ER)	18
2.1.4- Puntuación	19
2.1.5- Fuentes de información.....	20
2.1.6-Lengua y escritura de la descripción.....	20
2.1.7- Omisiones y abreviaturas	20
2.1.8- Uso de mayúsculas; Ejemplos; Erratas; Símbolos, etc.....	21
2.1.9- Tratamiento de los recursos	21
2.1.10-Imperfecciones	21

2.2- Área 1	22
2.2.1- Estructura del área 1	25
2.2.2-Título propiamente dicho.....	26
2.2.3-Designación general de material	28
2.2.4- Títulos paralelos	28
2.2.5- Información complementaria de título.....	29
2.2.6- Mención de responsabilidad.....	30
2.3- Área 2.....	32
2.3.1- Mención de edición	33
2.3.2- Mención de edición adicional	34
2.3.3-Reflexión final sobre la mención de edición.....	34
2.4- Área 3.....	36
2.5- Área 4.....	37
2.5.1- Lugar de publicación, producción y/o distribución	39
2.5.2- Nombre del editor, productor y/o distribuidor.....	39
2.5.3- Fecha de publicación.....	41
2.6- Área 5.....	43
2.6.1- Designación específica del material y extensión.....	46
2.6.2- Otros detalles físicos	47
2.6.3- Dimensiones	49
2.6.4 - Descripción del material anejo.....	49
2.7- Área 6.....	50
2.8- Área 7.....	53
2.8.1- Notas obligatorias.....	54
2.8.2- Aspectos distintivos de las dos normas.....	55
2.9- Área 8.....	57

Conclusión	60
Bibliografía.....	62

Lista de figuras y tablas

Figura 1: El proceso de catalogar

Tabla 1: Notas preliminares

Tabla 2: Área de título y mención de responsabilidad

Tabla 3: Estructura del área de título y mención de responsabilidad

Tabla 4: Área de edición

Tabla 5: Área de publicación, producción, distribución, etc.

Tabla 6: Área de descripción física

Tabla 7: Área de serie

Tabla 8: Área de notas

Tabla 9: Área de identificador del recurso y condiciones de disponibilidad

Introducción

El presente trabajo supone la culminación de los conocimientos aprendidos en el Máster de Sistemas de la Información Digital, de la Universidad de Salamanca. Esta tarea se inserta dentro de la asignatura de Practicum, que propone, como última actividad a desarrollar, la elaboración de un Trabajo de Fin de Máster (TFM), sobre una temática relacionada con la información digital. Partiendo de estas bases, esta investigación se centra de modo específico en la descripción de documentos electrónicos.

En un primer momento, nos proponíamos realizar un estudio sobre el impacto del modelo conceptual FRBR (Functional Requirements Bibliographic Records) en las normas de descripción de los recursos electrónicos, pero en la bibliografía analizada no encontramos un estudio que nos clarificase los cambios que este nuevo modelo conceptual ha provocado en este ámbito. Así, el presente trabajo viene a suplir la falta de un estudio comparativo entre la ISBD (Consolidada) y la ISBD (ER), como se puede observar por la bibliografía sobre el FRBR propuesta por la IFLA (IFLA, 2008, p. 17). Y se inscribe la actual corriente de reflexiones sobre la revisión de las ISBD y como éstas reflejan las entidades y atributos propuestos por el FRBR. En relación con ello, otro de los motivos que nos llevó a elegir este tema, fue el impacto que tienen en las bibliotecas los recursos electrónicos, y la poca atención que se da a su tratamiento y a las dificultades que su tratamiento genera. Por otro lado, queríamos distanciarnos de los actuales estudios sobre la información digital, que se centran en aplicaciones tecnológicas y en estudios sobre la web 2.0. implicándonos en las materias que constituyen la base de nuestro campo científico y que lo caracterizan.

Consideramos la importancia del presente estudio en el contexto actual de la descripción bibliográfica, ya que se pretende comprender el impacto que el modelo FRBR tiene en áreas como la descripción bibliográfica y, al mismo tiempo, si la revisión actual de la ISBD representa el esquema anteriormente citado. De esta forma es necesario entender los cambios que se dieron en el transcurso del tiempo, y conocer a qué camino nos llevan. Esa es la función del Grupo de Estudio sobre la dirección futura de las ISBD, que tendrá como resultado una nueva revisión de las mismas. Así, se espera que el presente trabajo contribuya a cubrir la laguna existente sobre la evaluación de las últimas ISBD. Por otro lado, muestra en qué modo la creación del modelo FRBR ha influido en el desarrollo de esta normativa descriptiva. Además, la metodología desarrollada en este estudio se espera que pueda servir de base a otros estudios comparativos entre las ISBD específicas y la Consolidada, ya que trata íntegramente algunos elementos que se aplican a todo tipo de recursos. El presente trabajo se inserta también en el ámbito de los estudios sobre recursos electrónicos, sobre su tratamiento y sus características.

Podemos considerar que el presente trabajo tiene varios objetivos, con grados de importancia e impacto distintos, en el seno del mismo. El objetivo principal es hacer una comparación entre la ISBD (Consolidada) y la ISBD (ER), con el fin de identificar sus similitudes y diferencias. Otro propósito derivado del

anterior, es intentar comprender los motivos de los cambios entre las dos normas, siempre que sea posible, y evaluar la naturaleza de los mismos. El último objetivo sería comprender hasta qué punto los cambios sufridos son fruto del impacto del modelo conceptual FRBR.

Con el fin cumplir los objetivos anteriormente enunciados seguimos la siguiente metodología:

- Hacer la comparación entre la ISBD (ER) y la ISBD (Consolidada), por áreas.
- Elaborar una tabla que represente la correlación entre las normas.
- Analizar la correspondencia entre las normas.
- Explicitar las diferencias que existen y los motivos que las originaron.
- Definir algunas características o resaltar alguna pauta que tenga un valor significativo en la descripción bibliográfica de recursos bibliográficos.
- Comprender la importancia de cada atributo del FRBR y si este se reflejaba en las estipulaciones.
- Hacer propuestas de mejora o métodos que contribuyan a cubrir ultrapasar algunas lagunas de las normas.

Todos los apartados de la comparación siguen estrictamente esta metodología, excepto el apartado relativo al área 7. En este punto, solamente se compararon las pautas relativas a los recursos electrónicos, debido a su extensión y a lo poco que pueden aportar las normas generales al ámbito de este estudio.

Como resultado final el trabajo se fracciona en dos capítulos, dividiéndose el segundo en 9 apartados, cuya estructura pasaremos a explicar a continuación.

El primer capítulo tiene como objetivo contextualizar el ámbito de este trabajo; mostrar un estado de la cuestión sobre la descripción bibliográfica y definir de forma breve las normas utilizadas en la comparación. Así, iniciamos el primer capítulo con una breve definición de lo que es la descripción bibliográfica y un repaso a la normalización de este proceso. En segundo lugar, nos referimos a las principales características que definen las ISBD y finalmente definimos las ISBD (ER) e ISBD (Consolidada) aportando también una breve visión histórica.

En el segundo capítulo se realiza la comparación propiamente dicha entre las dos normas a lo largo nueve apartados, numerados de cero a ocho. El primer apartado, hace referencia a las notas preliminares que inician las dos ISBD, y los ocho apartados siguientes se refieren a las áreas en que están estructuradas las ISBD. Las secciones son semejantes a nivel estructural. Cada una de ellas se inicia con una tabla que enuncia la comparación entre las dos normas, y la correspondencia de sus puntos. Posteriormente, se analizan las diferencias encontradas y los motivos de las mismas. Para organizar mejor el trabajo, dividimos cada apartado en los puntos principales de las diversas áreas de la ISBD. Así, el lector podrá comprender bien a qué normativa corresponde cada contenido del trabajo.

Solamente el apartado 7 del segundo capítulo, tiene una estructura distinta de los otros, debido a la aplicación de una metodología diferente en el mismo. Dicho apartado se inicia, como los anteriores, por una tabla que representa la correspondencia entre las dos normas; posteriormente enunciamos los elementos obligatorios para recursos electrónicos y las diferencias entre las dos normas en lo que respecta a recursos digitales.

De este trabajo se pueden extraer algunas conclusiones importantes sobre las distintas ediciones de la ISBD. A nivel de contenido, las normas no han cambiado significativamente: las estipulaciones son idénticas. Esto no significa que algunos aspectos no hayan cambiado, como las fuentes de información de algunas áreas, pero esto no es suficiente para afirmar que haya cambios significativos entre las dos normas. Podemos afirmar que la ISBD (Consolidada) presenta un avance a nivel de estructura y de exposición de las prescripciones, intentando manifestar de la misma forma todos los puntos. Podemos hablar que la última edición de la ISBD, posee un mayor nivel de normalización que da como resultado unas pautas más claras. Podemos también afirmar que no es posible definir qué grado de aplicación tienen los FRBR en las ISBD, pues no se encuentra una correspondencia entre los atributos del modelo conceptual y los elementos de la norma de descripción bibliográfica. Además, no se define que entidad o entidades cubre la descripción bibliográfica.

Para la lectura y comprensión clara de este estudio es necesario conocer la bibliografía principal que lo sustenta. Como anteriormente enunciamos, no existe bibliografía relativa a la comparación de estas dos normas, por este motivo tuvimos que iniciar el trabajo sin ningún trabajo que nos sirviera de apoyo. Así, para la comparación, utilizamos la edición revisada de 2004 de la ISBD (ER) y la traducción castellana disponible en la Biblioteca Nacional de España de la ISBD (Ed. preliminar consolidada). Para comprender la aplicación del FRBR en las ISBD, recurrimos a la traducción castellana de 2004 del FRBR, también disponible en la Biblioteca Nacional de España. Es de evidenciar la importancia que tuvo la obra “Nuevos horizontes: en el análisis de los registros y la normativa bibliográfica” de Ríos Hilario, en la comprensión del modelo conceptual FRBR. Sin este trabajo no hubiera sido posible comprender de forma tan exhaustiva los FRBR y sus implicaciones en el ámbito de la catalogación. La restante bibliografía que nos empleamos en la elaboración de este trabajo se recoge en el apartado específico. Comentar que la redacción de dichas referencias fue realizada de acuerdo a la normativa internacional ISO 690.

No podemos terminar esta introducción, sin dar las gracias a los familiares, profesores y amigos de este y del otro lado de la frontera que nos apoyaron en el discurrir de este trabajo. Es de referenciar a: Lorena y Diego por el constante apoyo en todos los pasos dados, la infinita presencia de N. que a pesar de no creer en la actual importancia de la catalogación nunca nos dejó de incentivar y prestar apoyo en las horas menos buenas de este trabajo. Queríamos agradecer a la profesora Anabela Lapa de la Universidad de Coimbra, por

enseñarnos este mundo maravilloso de la catalogación, y apoyarnos en los primeros pasos de la complicada estructura de entidades, atributos y elementos de que se compone. En especial quería agradecer, a la profesora Ana Belén Ríos Hilario por toda la motivación, el apoyo y las horas que nos dio de su tiempo, aprovechadas en largas conversaciones donde pudimos exponer libremente lo que pensábamos y en las cuales nos ofreció sus conocimientos, que dieron sus frutos en este estudio. Por toda la dedicación académica y personal reafirmamos: ¡Muchas gracias profesora Ana!

1- La descripción bibliográfica: historia, principios y normas.

En el presente apartado trataremos sobre las normas utilizadas en este estudio, abordando de forma breve sus principales características e historia. Así, para que el lector tenga una comprensión del tema más amplia, contextualizaremos las normas en su ámbito epistemológico.

1.1-Descripción bibliográfica

Podemos entender la catalogación, como un proceso compuesto por dos fases, como se puede observar en la figura 1.

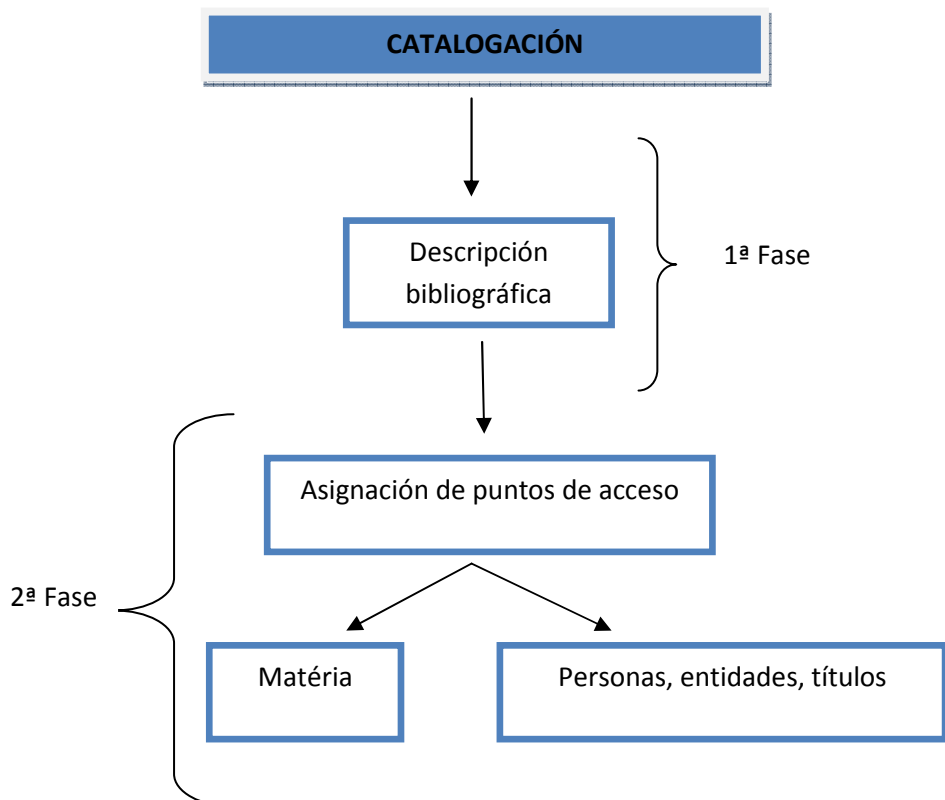


Figura 1: El proceso de catalogar.

Según Carrión Gútiérrez “la descripción bibliográfica constituye la primera parte de la catalogación” (Garrido Arilla, 1996, p.29). Esta fase posee por esencia, como lo reseña su denominación, un carácter descriptivo e identificativo de los principales elementos del documento como el autor, título, editor, edición.

El proceso de descripción se constituye, de manera sintetizada, por las siguientes etapas:

- Análisis formal del documento

- Reconocimiento del documento
- Identificación de los principales elementos que lo componen
- Elección de la norma adecuada a aplicar
- Determinación del nivel (de profundidad) descriptivo
- Elaboración de la descripción
- Revisión de la descripción.

De las etapas anteriormente enunciadas, destacamos la primera, que diferencia, en gran parte, la descripción bibliográfica de otras operaciones documentales. La descripción se sustenta en el análisis formal que se puede definir, de forma breve, como la extracción de los elementos del continente de la información, este análisis en algunos recursos se facilita bastante debido a directrices de publicación que definen la información y las formas de expresión de los principales elementos de un documento, como sucede en los recursos monográficos. En esta línea de pensamiento, Fondin afirma que la descripción bibliográfica debe “buscar todos los elementos aparentes y convencionales que harán posible la identificación precisa y formal de cada documento” (Pinto Molina, 1994, p.35). Es importante que la descripción bibliográfica consiga representar un determinado documento de forma identificativa y inequívoca, pues este será el elemento común a los diversos puntos de accesos asignados en la segunda fase del proceso de catalogar. Sabemos que a un mismo documento se le pueden atribuir varias entradas, los diferentes autores, el título, las materias, además de las entradas no autorizadas de los dos primeros elementos. Todas esas entradas tendrán un elemento en común, la descripción bibliográfica, que posibilitará al usuario comprender si en realidad ese era el documento que buscaba, sin tener que acceder directamente al mismo.

Hasta finales de los 60 del siglo pasado la descripción bibliográfica “se venía desarrollando en cada país, según su propia normativa, pero la necesidad del control bibliográfico internacional y la necesidad de una mayor cooperación¹ internacional obligaron a la IFLA” (Garrido Arilla, 1996, p. 29) a tomar medidas normalizadoras sobre este asunto.

En 1969 el Comité de Catalogación de la IFLA patrocina una Reunión Internacional de Expertos en Catalogación, que tuvo lugar en Copenhague. “Esta reunión produjo una resolución que proponía la creación de normas para

¹ La necesidad de una mayor cooperación internacional que resulto en el programa CBU, propuesto en la Conferencia de Paris de 1961, fueron la respuesta al fenómeno que Van Dijk denomino como “Explosión de la información”.

regular la forma y contenido de las descripciones bibliográficas” (IFLA, 2005, p. 63). Así nació el concepto de la descripción bibliográfica internacional normalizada (ISBD), que debería proporcionar los medios para un incremento considerable de las posibilidades de intercambiar y compartir los datos bibliográficos entre países. Las normas en sí surgen después de haber estipulado el concepto de ISBD teóricamente. En 1971 surge la ISBD (M), que sería la primera de un conjunto de normas, cada una aplicada a una tipología documental. La siguieron la norma para publicaciones seriadas, material no librería, libros raros etc., hasta completarse el conjunto de ISBD hoy conocido.

A partir de la Reunión de Copenhague se introdujo el concepto de ISBD, en la descripción bibliográfica. En suma, después de esta breve reseña, podemos afirmar que la descripción bibliográfica es la primera operación de la catalogación “en la que se exponen, de acuerdo con unos programas (ISBD), todas aquellas unidades informativas, que permiten identificar e individualizar formalmente cualquier tipo de documento, bajo referencias bien precisas, que contienen los datos externos del documento, que le distinguen de los restantes” (Garrido Arilla, 1996, p. 29).

1.2-ISBD

Como vimos anteriormente, las ISBD son el instrumento normalizador de la descripción bibliográfica. Podemos afirmar que tienen como punto de partida la Reunión de Copenhague, pero para comprender las características que actualmente definen las ISBD, es necesario hacer referencia a otros sucesos en su historia. En primer lugar, hay que tener en cuenta, que las ISBD eran distintas a las que hoy conocemos. Principalmente, las primeras que surgieron, no tenían una base consistente, en realidad eran normas diferentes que poseían algunas similitudes. Para solucionar este problema, se inicia el primer proyecto de revisión de las ISBD, en 1981. Uno de los principales objetivos de este programa es armonizar las estipulaciones para conseguir una mayor consistencia entre las ISBD y consecuentemente en los registros bibliográficos. Así surge la ISBD (G), que proporcionó “un marco al que se han ajustados todas las ISBD desde entonces” (IFLA, 2005, p. 63). A partir de 1986, año en que se inicia la publicación de las ISBD revisadas, estas ya poseen todas las principales características que las definen, y de las cuales trataremos a continuación.

Así, las ISBD se definen por las siguientes características:

- La información es estructurada por áreas. Cada área está compuesta por elementos informativos. Existen siempre 8 áreas en cada ISBD, a

pesar de que, a veces, algunas áreas no se aplican a una determinada tipología documental. Se puede entender por área “cada una de las secciones de la descripción bibliográfica que comprende uno o varios elementos relacionados entre sí” (Reglas de catalogación, 1999, p. 565). Un elemento es una “palabra, frase o grupo de caracteres que representa una unidad independiente de información bibliográfica y que forma parte de un área de la descripción” (ISBD, 2008, p.340). Cada elemento tiene un orden determinado dentro del área y son precedidos de una puntuación prescrita.

- Las ISBD poseen una puntuación prescrita, que funciona como un código lingüístico, interpretable por sí mismo. En primero lugar esta puntuación prescrita separa cada área, en segundo lugar, asigna un valor a los elementos, permitiendo comprender que determinado elemento es una mención de responsabilidad solamente porque se localiza después de la barra. Además de dividir las áreas y establecer el significado de los elementos, la puntuación prescrita representa algunos casos tipos como por ejemplo toda la información retirada de fuentes que no la prescrita viene entre corchetes y la suspensión de una parte de un elemento se señala siempre con tres puntos. Así debido a la utilización consistente de la puntuación, esta gana un valor de significativo, pues sin comprender la lengua en que están los elementos podemos fácilmente leer un registro identificando inequívocamente el título, la mención de edición y otros elementos.

- Las ISBD prescriben las fuentes de información donde se retiran cada elemento, estas pueden variar en consonancia con el área y el tipo de material a describir. Estas fuentes representan un importante papel en las ISBD, por permite la uniformidad de las descripciones de distintos centros de catalogación.

Son estas tres características las que permiten que se cumplan las finalidades para que fueron creadas las ISBD. De forma breve se pueden enunciar los objetivos de las mismas de la siguiente forma:

- Intercambiar información de distintos centros catalogadores o agencias bibliográficas
- Facilitar su interpretación a pesar de las barreras lingüísticas

- Facilitar la conversión de esta información a formatos electrónico

Como podemos fácilmente comprender la estructura de áreas y la puntuación prescrita de las ISBD, permiten, en primer lugar, que el registro sea interpretado ultrapasando las barreras lingüísticas: a través de su estructura podemos indicar cada elemento de cada área. Consecuentemente estas dos características, junto con la definición de fuentes prescritas de información aseguran que cada centro o agencia bibliográfica comprenda los datos del registro y que estos datos son normalizados, quiere decir, que fueron extraídos de una determinada fuente de información. Las fuentes de información dan una cierta fiabilidad a los registros, pues los normalizan. Para cumplir el último objetivo, es de gran importancia la rígida estructura que tienen las ISBD, de modo que los elementos y sus respectivas áreas se encuentren estipulados siempre en el mismo orden.

1.3-ISBD (ER)

La ISBD (Electronic Resources) es una de las normas analizadas en el presente trabajo. Se aplica a la descripción de recursos electrónicos, es decir, a los recursos que en esencia son electrónicos como las páginas web. Para otras tipologías de recursos que pueden tener un formato electrónico, se hace una analogía entre la ISBD específica de ese tipo de material y la ISBD (ER), como sucede con la descripción de publicaciones periódicas.

La primera norma que se relaciona con la descripción de este tipo de recursos es la ISBD (Computer File), que se aplicaba a los ficheros de ordenador. Su aparición fue tardía, siendo publicada en 1988, después de la primera revisión de todas las otras ISBD. Esta norma cuando nace ya posee todas las características que definen este tipo de normas y que fueron anteriormente enunciadas.

Debido a los rápidos avances tecnológicos, muy pronto surgió la necesidad de revisar la ISBD (CF) y actualizarla de modo que se aplicase a una gama mayor de recursos y no solamente a los ficheros de ordenador. Así, en 1997 surge la ISBD (ER), que posteriormente fue revisada en 2004 debido al proyecto general de revisión introducido por el nuevo modelo conceptual FRBR.

1.4-ISBD (ed. preliminar consolidada)

A principios de los años noventa, se crea el Grupo de Estudios sobre los Requisitos Funcionales para Registros Bibliográficos (FRBR), con el trabajo conjunto de la Sección de Catalogación y la Sección de Clasificación e Indización de la IFLA. Este grupo tenía la función de recomendar un nivel básico de funcionalidad y unos requisitos básicos de información para los registros creados por las agencias bibliográficas nacionales. En consecuencia a

la creación de este grupo, se suspenden los trabajos de revisión de las ISBD, durante ese interludio solamente existía un programa de mantenimiento de las normas de descripción bibliográfica, tratando sólo los problemas que necesitaban una atención previa a las recomendaciones de los FRBR. En 1998, se publica el informe final del Grupo de Estudio de los FRBR, y debido a los cambios que este modelo conceptual tendría en todo el ámbito de la catalogación, el Comité permanente de la Sección de Catalogación solicita que se reanuden los trabajos de revisión de las ISBD. Así, se da inicio al segundo proyecto de revisión general de las ISBD, con el objetivo de garantizar “la conformidad entre las estipulaciones de las ISBD y los requisitos de datos de los FRBR para el registro bibliográfico nacional de nivel básico” (IFLA, 2005, p. 65). A partir de este momento se empezó a publicar las ISBD especializadas, después de ser revisadas.

En 2003, se crea el Grupo de estudio sobre la dirección futura de las ISBD, este decide volver a revisar las ISBD y a publicar una edición consolidada de las mismas. A pesar de no venir citado, ni en la introducción de la ISBD (Consolidada)², ni en literatura relacionada, creemos que esta última edición de la ISBD es la que presenta mayor aplicación de los FRBR, como se puede ver por la adición del carácter condicional a algunos elementos, entre otras cosas.

² ISBD (Consolidada) es la denominación que se determinó por convención en el ámbito bibliotecario.

2- Comparación entre la ISBD (Consolidada) y la ISBD (ER)

“Pensaba yo que conociendo la parte más importante conocería la esencia del todo. Ignoraba que en los objetos perfectos cada parte existe por sí, con un valor propio, formando así el todo a que pertenece”

Miguel de Virgo

2.1- Notas preliminares.

Las notas preliminares en el seno de las normas ISBD tienen la función de introducir el usuario de la misma en el ámbito de la descripción bibliográfica. En ellas se describen los objetivos de la descripción bibliográfica normalizada y la estructura de la norma. Toda la información contenida en notas preliminares tiene como objetivo ser una introducción general y una breve explicación de este modelo descriptivo.

Campos	ISBD (ER)	ISBD (Consolidada)	Observaciones
Alcance, objetivo y uso	✓	✓	Existen diferencias entre este apartado en las dos ISBD.
Definiciones	✓	✓	En la ISBD (Consolidada) este apartado no viene en las notas preliminares. Existe el anexo E que es un extenso glosario.
Esquema comparativo de la ISBD (G) con la ISBD (ER)	✓	X	
Puntuación	✓	✓	En la ISBD (consolidada) el apartado "Puntuación" figura junto con el apartado "Esquema de la ISBD".
Fuentes de información	✓	✓	
Lengua y escritura de la descripción	✓	✓	
Omisiones y abreviaturas	✓	✓	
Uso de mayúsculas	✓	✓	
Ejemplos	✓	✓	
Erratas	✓	✓	
Símbolos, etc.	✓	✓	
Tratamiento de los recursos	X	✓	Estos dos apartados son exclusivos de la ISBD (consolidada)
Imperfecciones	X	✓	

Tabla 1: Notas preliminares

Como es posible observar en la tabla anterior, la mayoría de los campos existen en las dos ISBD. Esto sucede debido a la uniformización que existió desde siempre en la creación de estas normas. La repetición de los campos en las distintas directrices lleva a una memorización y a una más rápida comprensión y asimilación de las mismas.

A continuación procederemos a un análisis más detallado de cada campo de las “Notas preliminares” de las ISBD, de forma que se comprendan las similitudes y diferencias entre estos puntos en las dos ISBD.

2.1.1 - Alcance, objetivo y uso

A pesar de existir en las dos ISBD en estudio, este apartado presenta algunas diferencias significativas.

En primer lugar el alcance de las normas es distinto, la ISBD (ER) es específica para los recursos electrónicos, mientras la ISBD (Consolidada) sirve para describir una vasta tipología de recursos como texto impreso, grabaciones sonoras, recursos cartográficos, recursos electrónicos e imágenes fijas, entre otros.

A nivel de los objetivos las dos normas son esencialmente iguales, pues aquí se presentan en realidad los propósitos de las ISBD en general. Así son tres los objetivos que estas dos normas comparten:

- Hacer que los registros de diferentes fuentes sean intercambiables, de manera que los registros elaborados en un país se puedan asimilar fácilmente en los catálogos de bibliotecas o en listas bibliográficas de otros países.
- Ayudar a la interpretación de los registros por encima de las barreras lingüísticas, de modo que registros producidos para usuarios de una lengua puedan ser interpretados por usuarios de otra.
- Facilitar la conversión de los registros bibliográficos a formato electrónico.

A pesar de lo anteriormente dicho existe un objetivo que no es común a las dos normas: es de “aumentar la interoperabilidad con otras normas de contenido” (ISBD, 2008, p. II), solamente existe en la ISBD (Consolidada). Esto se debe a que estas normas tienen como base el modelo conceptual FRBR

donde se explicitan un conjunto de entidades relativas al contenido de los documentos (Concepto, Objeto, Acontecimiento y Lugar).

El apartado uso trata de la cantidad de información descriptiva requerida para las distintas actividades bibliográficas, es decir, qué elementos son obligatorios en la descripción bibliográfica y cuales no. En este apartado las normas difieren substancialmente. La ISBD (ER) solamente diferencia los elementos en obligatorios y opcionales. Esto hace que los registros sean más extensos y tengan una adecuación menor a las necesidades de los centros. Generalmente, lo que ocurría es que los centros catalográficos optaban solamente por registrar los elementos obligatorios.

La ISBD (Consolidada) diferencia tres tipos de elementos:

- Obligatorio: El elemento se requiere en todas las situaciones en las que sea aplicable;
- Condicional: El elemento se requiere en determinadas condiciones, tales como “cuando sea necesario para la identificación o se considere importante para los usuarios del catalogo”. Si estas condiciones no se cumplen, el uso del elemento es opcional (ISBD, 2008, p. II);
- Opcional: Se puede o no incluir el elemento, a discreción de la agencia.

La diferencia entre las ISBD se debe a que la ISBD (Consolidada) tiene una mayor aplicación de los FRBR. Así, los elementos obligatorios son aquellos que permiten cumplir el nivel básico de funcionalidad de los registros bibliográficos, es decir, que cumple las siguientes funciones (FRBR, 2004, p. 175):

- Encontrar todas las manifestaciones que incluyen:
 - Las obras de las que es responsable una persona o entidad corporativa determinada;
 - Las distintas expresiones de una obra determinada;
 - Obras sobre una determinada materia;
 - Obra sobre una determinada serie;
- Encontrar una manifestación determinada:
 - Cuando se conoce el nombre de la persona y/o entidad corporativa responsables de la obra materializada en la manifestación
 - Cuando se conoce el título de la manifestación
 - Cuando se conoce el identificador de la manifestación
- Identificar una obra

- Identificar una expresión de una obra
- Identificar una manifestación
- Seleccionar una obra
- Seleccionar una expresión
- Seleccionar una manifestación
- Obtener una manifestación.

La existencia de tres tipos de elementos, permite una mayor flexibilidad de los registros bibliográficos, lo que resulta en una mayor adecuación de los registros a las necesidades del centro. Más adelante, al analizar el área 1, retomaremos este tema abordando puntos de la ISBD (consolidado), donde se hace notoria esta diferencia.

2.1.2- Definiciones.

En relación a este apartado la única diferencia que existe entre las normas es su estructura. En la ISBD (ER), como suele ser corriente en las distintas ISBD, existe un apartado con las definiciones en las “Notas preliminares”. En cambio en la ISBD (Consolidada) este apartado no figura en las “Notas preliminares”, sino que existe en el Anexo E, que se presenta como un extenso glosario. Es normal que en la ISBD (Consolidada), el conjunto de palabras a definir sea bastante más extenso, pues además de las definiciones regulares de la norma, es necesario definir un conjunto de conceptos del campo semántico de cada tipología documental. Este apartado de definiciones es de mayor importancia en el seno de las ISBD, pues tiene como objetivo fijar los conceptos que están relacionados tanto con las distintas zonas de la norma (por ej. Edición, ISBN, Título paralelo etc.) , como los que están relacionados con los distintos recursos (por ej. Cuaderno, Diapositiva, Diorama, Croquis, etc.). Sólo poseyendo una terminología normalizada es posible que las normas tengan una lectura similar por el conjunto de centros de catalogación y agencias bibliográficas nacionales de los distintos países. Podemos afirmar que solamente con una terminología normalizada podremos obtener una descripción normalizada a nivel internacional.

2.1.3- Esquema comparativo de la ISBD (G) con la ISBD (ER)

El esquema comparativo de la ISBD (G) con la ISBD (ER), solamente existe en esta última norma. Antes de la ISBD (Consolidada) todas las ISBD tenían una tabla que expresaba la correlación con la norma general. Esto posibilitaba además de la comparación con la ISBD (G), la comparación entre las distintas ISBD a través de los diferentes esquemas que poseían. En el caso de la ISBD

(Consolidada) no tendría lugar, pues esta norma es la suma de todas las anteriormente publicadas.

La ISBD (Consolidada) presenta en cambio un esquema propio, donde se enumeran los puntos principales de cada zona, la puntuación correspondiente y la tipología del elemento, esto es decir, si es obligatorio, condicional u opcional. Esto permite que de forma rápida y sencilla se tenga una idea general de la estructura de la norma y las principales características de cada zona.

2.1.4- Puntuación

En relación a este apartado no hay diferencias significativas entre las normas. La mayor discrepancia que se observa es que en la ISBD (Consolidada) no es un apartado aislado, sino que surge en conjunto con el “Esquema de la ISBD”. Respectivo al contenido, ambos apartados de las distintas normas explicitan la puntuación prescrita que caracteriza las ISBD. La única diferencia encontrada entre la ISBD (ER) y la ISBD (Consolidada) es en el punto 0.4.8 y el punto 0.3.2.8, respectivamente. Este punto trata de la puntuación que es común a todas o casi todas las áreas. En la ISBD (ER) se enumeran los siguientes signos de puntuación:

- Los corchetes ([]) son signos de puntuación prescritos para encerrar determinados elementos el área 1 (véase 1.2), y del área 4 (véase 4.3) y son igualmente puntuación prescrita del área 5 (véase 5.1). Los corchetes incluyen información obtenida fuera de las fuentes de información prescritas y las interpolaciones en la descripción
- Los signos de omisión, es decir los tres puntos (...), indican la supresión de parte de un elemento.
- Los paréntesis () constituyen puntuación prescrita para delimitar cada indicación de serie de la zona 6, ciertos elementos de la zona 4 y la información dentro de determinados elementos en las zonas 5 y 8.

Por otro lado, en las ISBD (Consolidada) solamente se identifican los dos primeros signos de puntuación expresando únicamente el carácter general y no se exponen las áreas donde se pueden aplicar de modo particular. Esta diferencia advén de que el apartado “Puntuación” surge en conjunto con el apartado “Esquema de la ISBD” donde se enumeran los principales puntos de cada zona y la puntuación correspondiente. Como la puntuación de cada área ya figura enunciada claramente, esta no se repite posteriormente.

2.1.5- Fuentes de información

Ambas ISBD prescriben las mismas fuentes generales de información prescrita. De forma resumida las podemos enunciar de la siguiente forma:

- Recurso en su totalidad
 - El recurso en si mismo. La información de la página de título, menú principal o primera pantalla de información;
 - El soporte físico o sus etiquetas
- Fuente externas al recurso
 - Documentación impresa o en línea u otro material anejo.
 - Información impresa en un envase utilizado por el editor, productor o distribuidor.

En caso de que en ninguna de las fuentes anteriormente indicadas se encuentre la información se tomará como base de la descripción:

- Otras descripciones del recurso.
- Otras fuentes.

La ISBD (ER) también presenta una tabla donde identifica las fuentes prescritas específicas de cada área. Esta información es igualmente enunciada en la ISBD (Consolidada), pero de forma diferente. Al inicio de cada área, un apartado homologo, determina las fuentes prescritas de información para las distintas tipologías documentales. Las fuentes prescritas de información de cada área son las mismas, excepto las de las áreas 5 y 6. De esto trataremos, en los respectivos apartados.

2.1.6-Lengua y escritura de la descripción

Este apartado es muy similar en las dos normas en analizadas diferenciando algunos aspectos relacionados con el área 3 y la utilización del titulo clave en el área 8 en la descripción de recursos continuos. No profundizaremos en estos aspectos, pues sobrepasan el ámbito del presente trabajo.

2.1.7- Omisiones y abreviaturas

Este apartado presenta en su gran mayoría la misma información. En la ISBD (Consolidada) indica que en caso de omitirse una o varias menciones de responsabilidad se indica el signo de omisión y la expresión latina “et al” (véase 0.6.2), lo que no sucede en la ISBD (ER). Este detalle es de importancia menor, pues esta estipulación figura en la ISBD (Consolidada) y en la ISBD

(ER) en los puntos 1.5.5.3 y 1.5.4.3 respectivamente, lo que supone en realidad una repetición de información en la ISBD (Consolidada)

2.1.8- Uso de mayúsculas; Ejemplos; Erratas; Símbolos, etc.

La información de estos apartados es igual en las dos normas

2.1.9- Tratamiento de los recursos

Este apartado solamente existe en la ISBD (Consolidada). El en se define de forma breve las diferentes tipologías, algunas de sus características y algunas medidas tomadas en su descripción. En relación con los recursos electrónicos, la ISBD (Consolidada) los divide en dos grupos:

- Recursos de acceso directo, donde se entiende que se puede describir su soporte físico.
- Recursos de acceso remoto, que son aquellos donde no se manipula un soporte físico. Sólo se puede proporcionar acceso a través de un dispositivo de entrada-salida o red telemática.

Esta tipificación también existe en la ISBD (ER). En el mismo apartado se indica que los recursos electrónicos presentan con mucha frecuencia diferentes ediciones. Para un tratamiento correcto de estos recursos sólo se deberá tomar como una edición distinta, cuando existan diferencias significativas entre el contenido intelectual o artístico del recurso. Cada vez que se identifique una nueva edición se deberá crear un registro bibliográfico nuevo. Se recomienda además que el centro catalogador en los recursos remotos omita las menciones de edición en el área 2 y de las respectivas notas en el área 7 (punto 7.2), debido a los sucesivos y continuos cambios de estos recursos.

2.1.10-Imperfecciones

Como el apartado anterior, este también es exclusivo de la ISBD (Consolidada). No profundizaremos en este apartado, pues sobrepasa el ámbito del presente estudio toda vez que solamente se aplica a los recursos monográficos antiguos.

2.2- Área 1

ISBD (Consolidada)	ISBD (ER)	Observaciones
1.1		
Nota introductoria	X	
1.1.1	X	
1.1.2	1.1.1	
1.1.3	1.1.2	
1.1.3.1	1.1.2.2	
1.1.3.1	1.1.2.1	
1.1.3.2	1.1.2.1	
1.1.3.3	1.1.2.3	
1.1.3.4	1.1.2.4	
1.1.3.5	X	
1.1.3.6	1.1.2.5	
1.1.3.7	1.1.2.7	
1.1.4	1.1.3	
1.1.4.1	1.1.3.1	
1.1.4.1.1	1.1.3.1.1	
1.1.4.1.2	1.1.3.1.2	
1.1.4.2	1.1.3.2	
1.1.4.2.1	1.1.3.2.1	
1.1.4.2.2	1.1.3.2.1	
1.1.4.3	1.1.2.6	
1.1.4.4	1.1.2.10	
1.1.4.5	1.1.4.2.3	
1.1.4.6	X	
1.1.4.6.1	1.1.2.8	
1.1.4.6.2	X	Este punto está relacionado con recursos monográficos multiparte y recursos continuados, luego no existe en la ISBD (ER)
1.1.4.6.3	1.1.2.9	
1.1.4.6.4	X	Este punto está relacionado con las publicaciones seriadas, luego no existe en la ISBD (ER)
1.1.5	1.1.4	
1.1.5.1	1.1.4.1	
1.1.5.2	1.1.4.2	
1.1.5.2.1	1.1.4.2.1	
1.1.5.3		

ISBD (Consolidada)	ISBD (ER)	Observaciones
1.1.5.4	1.1.4.2.2	
1.1.6	1.1.3.3	
1.1.7	X	Este punto esta relacionado con las publicaciones seriadas, luego no existe en la ISBD (ER)
1.2	1.2	
1.2.1	1.2.1	
1.2.2	1.2.1	
X	1.2.2	
1.2.3	1.2.3	
1.2.4	X	Este punto esta relacionado con recursos multimedia, luego no existe en la ISBD (ER)
1.2.5	1.2.4	
1.3	1.3	
Nota introductoria	X	
1.3.1	X	
1.3.2	1.3.1	
1.3.3	1.3.2	
1.3.4	1.3.3	
1.3.5	1.3.4	
1.3.5.1	1.3.4.1	
1.3.5.2	1.3.4.2	
1.3.5.3	1.3.4.4	
1.3.5.4	1.3.4.3	
1.3.5.5	X	
1.3.5.6	X	Este punto esta relacionado con las publicaciones seriadas, luego no existe en la ISBD (ER)
1.4	1.4	
Nota introductoria	1.4.1	
1.4.1	X	
1.4.2	1.4.2	
1.4.3	1.4.3	
1.4.3.1	X	
1.4.4	1.4.4	
1.4.4.1	1.4.4.1	
1.4.4.2	1.4.4.2	
1.4.4.3	1.4.4.3	
1.4.4.4	1.4.4.4	

ISBD (Consolidada)	ISBD (ER)	Observaciones
1.4.4.5	1.4.4.5	
1.4.4.5.1	1.4.4.5.1	
1.4.5.5.2	1.4.5.5.2	
1.4.4.5.3	1.4.4.5.3	
1.4.4.5.4	1.4.4.5.4	
1.4.4.6	1.4.4.7	
1.4.4.7	1.4.4.6	
1.4.4.7.1	1.4.4.6.1	
1.4.4.7.2	1.4.4.6.2	
1.4.4.7.3	1.4.4.6.3	
1.4.4.7.4	1.4.4.6.4	
1.4.4.8	1.4.5	
1.4.4.9	X	Este punto no tiene correspondencia con la ISBD (ER), pues no se aplica a recursos electrónicos.
1.5	1.5	
Nota Introdutoria	1.5.1	
1.5.1	X	
1.5.2	1.5.2	
1.5.3	1.5.2	
1.5.3.1	1.5.2.1	
1.5.3.2	1.5.2.2	
1.5.3.3	1.5.2.3	
1.5.3.4	1.5.2.4	
1.5.3.5	1.5.2.5	
1.5.3.6	1.5.2.6	
1.5.3.7	1.5.2.7	
1.5.3.8	1.5.2.8	
1.5.3.9	1.5.2.9	
1.5.4	1.5.3	
1.4.4.1	1.5.3.1	
1.5.4.2	1.5.3.2	
1.5.4.3	X	
1.5.4.4	1.5.4.3	
1.5.5	1.5.4	
1.5.5.1	1.5.4.1/1.5.4.8	
1.5.5.2	1.5.4.2	
1.5.5.3	1.5.4.3	
1.5.5.4	1.5.4.4	
1.5.5.5	1.5.4.5	
1.5.5.6	1.5.4.6	
1.5.5.7	1.5.4.7	
1.5.5.8	1.5.4.9	

ISBD (Consolidada)	ISBD (ER)	Observaciones
1.5.5.9	1.5.4.10	
1.5.5.10	1.5.4.11	
1.5.5.10.1	1.5.4.11.1	
1.5.5.10.2	1.5.4.11.2	
1.5.5.10.3	1.5.4.11.3	
1.5.5.10.4	1.5.4.11.4	
1.5.5.11	1.5.4.12	
1.5.5.11.1	1.5.4.12.1	
1.5.5.11.2	1.5.4.12.2	
1.5.5.11.3	1.5.4.12.3	
1.5.4.11.4	1.5.4.12.4	
1.5.4.12	1.5.4.13	
1.5.6	X	Este punto no tiene correspondencia en la ISBD (ER), pues no se aplica a recursos electrónicos.

Tabla II: Área de título y mención de responsabilidad

2.2.1- Estructura del área 1

Es posible observar en la tabla 1 que existe una diferencia estructural entre las dos normas en análisis. La ISBD (Consolidada) posee una estructura más explícita, los distintos puntos se subdividen en sub-puntos, como se denota en la siguiente tabla:

ISBD (Consolidada)	ISBD (ER)
1.1 – Título propiamente dicho	1.1 – Título propiamente dicho
1.1.3 – Formas del título propiamente dicho	1.1.2 – Formas del título propiamente dicho
1.1.4- Elección del título propiamente dicho	1.1.3 – Elección del título propiamente dicho
1.1.4.1 – Recurso con una única fuente de información prescrita	1.1.3.1 – Recurso con una única fuente de información prescrita
1.1.4.2 – Recurso con más de una fuente de información prescrita	1.1.3- – Recurso con más de una fuente de información prescrita
1.1.4.3 – Recurso con dos o más obras con título colectivo	1.4 –Transcripción
1.1.4.4 – Recursos con dos o más obras sin título colectivo	
1.1.4.5- Recursos sin ningún título	
1.1.4.6- Recurso como parte de, o suplemento de otro recurso	
1.4 – Transcripción	

Tabla III: Estructura del área de título y mención de responsabilidad

Lo que se pretendía mostrar con la tabla 2 es que las normas, a pesar de presentar la misma información, tienen una estructura diferente. La ISBD (Consolidada) posee más apartados, especifica más e identifica los puntos o conjunto de puntos a través de títulos en negrita, lo que no sucede en la ISBD (ER) que solamente evidencia los grandes grupos de normas. Esto hace que sea más fácil y rápida la consulta de la ISBD (Consolidada) en comparación con la ISBD (ER). En realidad, la primera norma identifica claramente su estructura a través de características formales, como utilizar más de un título o destacar más los elementos a través de caracteres tipográficos distintos. La extensión de las normas consolidadas hace que se tenga que recurrir a estos elementos formales para facilitar la consulta.

2.2.2-Título propiamente dicho

Este apartado es el de mayor importancia del área 1, pues todos los apartados siguientes depende del. En este trabajo solamente enunciaremos los puntos que difieren entre las dos normas analizadas.

En primer lugar, el punto 1.1 de la ISBD (Consolidada) se inicia con una “Nota introductoria” que no existe en la ISBD (ER). La nota introductoria define lo que es un título propiamente dicho, diferenciándolo de los títulos paralelos y da la información complementaria de título y enunciando algunas de las directrices más importantes sobre el mismo. Toda la información presente en la nota introductoria, se puede encontrar en el discurrir de los diversos puntos del área 1 de las dos ISBD. Solamente se recoge allí para, en un primer momento, presentar el apartado de una forma sencilla. Esto permite al usuario tener una idea clara de lo que presenta y le remite a las partes más importantes de forma a que se consiga hacer un esquema mental de la norma. El último párrafo de la nota introductoria determina la obligatoriedad de una nota en el área 7 sobre la fuente del título propiamente dicho. Esta directriz existe también en la ISBD (ER), pero solamente es enunciada en el área 7. En este caso se hace más explícito que vengan desde un principio las notas obligatorias, siendo que además esta nota solamente es obligatoria para recursos electrónicos.

El punto 1.1.1 de la ISBD (Consolidada) se puede considerar una especificación del punto 1.1.3.1 de la misma norma, donde se enuncia que el título propiamente dicho puede ser un término genérico. Si consideramos este punto como una especificación tendríamos que afirmar que su lugar en la estructura de la ISBD (Consolidada) no es el más correcto, pues la especificación antecede a la norma general. Además esta denominación de “término genérico” no viene enunciada en ningún punto de la ISBD (ER), lo que reafirma la falta de correspondencia de este punto con alguno de la norma anteriormente enunciada. En todo caso, podremos afirmar que el punto 1.1.1 de la ISBD (Consolidada), se presenta como un punto sin relación con los restantes dentro de la misma norma y no posee correspondencia con la ISBD (ER), a pesar de ser muy clarificador a la hora de determinar el título propiamente dicho en los recursos electrónicos.

El punto 1.1.3.5 de la ISBD (Consolidada) no encuentra correspondencia en la ISBD (ER). Este punto determina que un título puede incluir números o letras. Este punto es de menor relevancia, pues en la nota introductoria se afirma que “el título propiamente dicho es el título del recurso tal y como aparece en la fuente prescrita de información” y además en el punto 1.1.3.7 de la misma norma, se define que un título propiamente dicho puede ser un título común y un título dependiente, con o sin designación de título dependiente. La designación de título dependiente suele ser compuesta por numerales o por letras aisladas, que dan un orden a los recursos que poseen el mismo título común. Así esta norma, que no existía en las antiguas ISBD no aporta nada de nuevo a lo establecido a través de las directrices ya existentes. Pero su inclusión tampoco afecta a la estructura de la norma, simplemente es una clarificación más, de menor importancia.

La ISBD (ER) no posee un apartado único para recursos como una parte de, o suplemento de otro recursos, es decir, para cuando el título propiamente dicho es compuesto por un título común y un título dependiente. En la ISBD (ER) existen varios puntos que tratan de esta forma de título pero no están reunidos en un apartado como sucede con el punto 1.1.4.6 de la ISBD (Consolidada). Esto reafirma, la idea anteriormente enunciada que la ISBD (Consolidada) posee una estructura más clara.

El punto 1.1.4.6.2 de la ISBD (Consolidada) aparentemente no tiene correspondencia con ningún punto de la ISBR (ER), pues se aplica a recursos monográficos multiparte y a recursos continuados, pero no debemos de olvidar que una publicación periódica electrónica y un recurso integrable, como una base de datos en línea, son recursos continuados pero al acceder a ellos por medio de ordenador, son también objeto de análisis de las ER. Es por ello que, ésta normas en el punto 1.1.2.8 (primer párrafo) define la misma directriz. Analizando esta semejanza podremos afirmar que el punto 1.1.4.6.2 de la ISBD (Consolidada) se puede aplicar a más tipos de recursos, que a los anteriormente enumerados. El caso de un título dependiente que identifique la publicación sin recurrir al título común, ocurre no solamente en los recursos monográficos y continuados.

La información contenida en el segundo párrafo del punto 1.1.2.8 de la ISBD (ER), tiene un mayor destaque en el ámbito de la ISBD (Consolidada), consistiendo en un punto aislado.

Tal vez la decisión de trasladar la información que aparecía en un párrafo a un punto específico, es un intento de que esta información presente una mayor visibilidad, para que no se le atribuya un valor menor o secundario. Es posible que esta mayor visibilidad este directamente relacionada con el modelo conceptual FRBR. Como se podrá observar en el discurrir del presente apartado, es el título propiamente dicho el que sufre mayores cambios. En realidad ninguno de ellos es tan significativo, que pueda repercutir claramente en la descripción o en el registro final, pero todas las modificaciones confluyen en clarificar este apartado, evidenciando e especificando detalles que podrían pasar desapercibidos en las anteriores ediciones de las ISBD. Así, en el ámbito

de los FRBR el título de la manifestación es el atributo más importante de los elementos de la descripción, como se puede ver en la tabla 6.3 (FRBR, 2004, p.169) en el que se le asigna un valor alto en las tareas de encontrar y identificar la obra, expresión y manifestación, y obtener una manifestación; y un valor medio en la de seleccionar una obra, expresión y manifestación.

El punto 1.1.4.6.4 de la ISBD (Consolidada) no encuentra ninguna correspondencia en la ISBD (ER), pues se aplica de modo exclusivo a las publicaciones seriadas.

2.2.3-Designación general de material

Es este punto podremos decir que existe una correspondencia cuasi perfecta entre las dos normas. La diferencia de los contenidos es mínima y está directamente relacionada con el alcance de cada norma.

En primer lugar la información del punto 1.2.1 de la ISBD (ER), donde se enuncian los objetivos, la disposición y la lengua y escritura de la designación general de material, figura en ISBD (Consolidada) dividida en dos puntos: 1.2.1, donde se enuncian los objetivos y 1.2.2, donde se determina las estipulaciones de la disposición, lengua y escritura.

El punto 1.2.2 de la ISBD (ER), estipula que la designación general de material es especialmente útil para los catálogos integrados que incluyan materiales especiales/no librarios. Aunque esta estipulación no existe en la ISBD (Consolidada), la misma línea de actuación se da en el punto 1.2.1, ya que explica que *la* designación general de información resulta útil en los catálogos integrados y bibliografías que contienen registros para más de un tipo de recurso (ISBD, 2008, p. 35).

El punto 1.2.4 de la ISBD (Consolidada) no tiene correspondencia con la ISBD (ER), pues trata de recursos multimedia, lo que sale del alcance de esta última norma.

Otro aspecto significativo a destacar, es que la ISBD (Consolidada) posee un listado de todas las designaciones generales de material relacionándolas con los materiales/recursos a que corresponden. Esto no existe en la ISBD (ER), debido a que su alcance es exclusivo de los recursos electrónicos, de tal modo que le corresponde solamente una designación de material.

2.2.4- Títulos paralelos

Este apartado es igual en las dos normas, con la excepción de algunos puntos de la ISBD (Consolidada) que no encuentran correspondencia en la ISBD (ER). En el presente trabajo solo hablaremos de éstos últimos.

La principal diferencia entre las dos normas es el valor que el apartado asume en su seno. Así en la ISBD (ER), tiene carácter obligatorio, mientras que en la ISBR (Consolidada) posee el carácter de condicional, que es expresado en la tabla presentada en el apartado "Esquema de la ISBD" de las Notas preliminares y en el punto 1.3.2 mediante la siguiente expresión: "los títulos

paralelos se incluyen cuando son necesarios para identificación del recurso o se consideren importantes para los usuarios del catálogo” (ISBD, 2008, p.39).

La ISBD (Consolidada) presenta una nota introductoria al inicio de todos los apartados como se puede ver en la tabla que reproduce la correspondencia entre las normas. En el caso específico de este apartado, la nota introductoria define lo que es el título paralelo. Esta información se puede desprender de los diferentes puntos de este apartado en la ISBD (ER), pero no es enunciada de forma clara.

El punto 1.3.1 de la ISBD (Consolidada) tampoco tiene correspondencia alguna con la ISBD (ER). En este punto se afirma que pueden existir varios títulos paralelos. Esta normativa es enunciada de forma indirecta en los puntos 1.3.5.2 y 1.3.4.2, de la ISBD (Consolidada) y de la ISBD (ER) respectivamente. Es decir, que aunque sea posible comprender esta información a través de algunos puntos de las normas, solamente en la ISBD (Consolidada) se especifica de forma clara. Además de lo anteriormente enunciado, el punto en análisis (1.3.1) destaca por una lista extensa de ejemplos que tienen el objetivo de explicitar lo enunciado en la norma y de ejemplificar lo que es un título paralelo.

El punto 1.3.5.5 de la ISBD (Consolidada) trata sobre los títulos paralelos, cuando el título propiamente dicho se compone de un título común y un título dependiente, y no tiene correspondencia en la ISBD (ER). Este punto en realidad solamente es una especificación, pues en los puntos 1.3.3 y 1.3.2, de la ISBD (Consolidada) y ISBD (ER) respectivamente, se afirma que los títulos paralelos pueden adoptar la misma variedad de formas que un título propiamente dicho.

2.2.5- Información complementaria de título

Como sucede en el apartado anterior, el presente apartado es bastante semejante en las dos normas, con algunas excepciones. Nos detendremos en esas diferencias.

La mayor diferencia que se puede encontrar, es que en la ISBD (ER) la información complementaria de título tiene carácter obligatorio, mientras que la ISBD (Consolidada) tiene carácter de condicional. Esta condicionalidad, se enfatiza en algunos puntos, indicando que en ciertos casos es necesario prestar más atención al decidir si los elementos deben o no constar en la descripción.

El punto 1.4.1 de la ISBD (Consolidada) no tiene una correspondencia directa en la ISBD (ER), a pesar de que su contenido se hace explícito en el discurrir de los distintos puntos de este apartado. Además la información de este punto se desprende en los puntos 1.1.6 y 1.1.3.3, de la ISBD (Consolidada) y de la ISBD (ER) respectivamente. El presente punto en análisis se trata a final de una repetición de información que no era necesaria.

El punto 1.4.2 de la ISBD (Consolidada) encuentra en cierta medida correspondencia con su homólogo de la ISBD (ER). Se asemejan estos puntos al determinar que una información complementaria de un título puede incluir información relativa a otros elementos descriptivos. En el caso de la ISBD (ER) solamente se da esta información, lo que nos puede llevar a intuir que cuando una mención de responsabilidad forma lingüísticamente parte integrante de una información complementaria de título ésta se transcribe tal y como aparece en la fuente de información prescrita. Mientras que, en la ISBD (Consolidada) existe un segundo párrafo que especifica que la información de otra área que forma lingüísticamente parte integrante de una información complementaria de título, se puede registrar como tal o en cualquier otro lugar en el registro. Esto quiere decir que cabe al centro catalogador decidir si una mención de edición que figure en la fuente prescrita de información como una información complementaria del título, se registra como elemento del área 1 o como un elemento del área 4. Al final del punto 1.4.2 de la ISBD (Consolidada) se dice que tal decisión dependerá de si la información complementaria de título resulta importante para la identificación del recurso o se considera relevante para los usuarios del catálogo.

En este punto, es necesario reflexionar sobre esta directriz. A partir de la misma, no se pueden prever criterios de carácter conceptual o formal que puedan ayudar al catalogador a tomar una decisión y a asegurar el mínimo nivel de normalización entre los distintos centros de catalogación. Este tipo de normativas, permiten una mayor flexibilidad y adecuación del catálogo a sus usuarios, pero al mismo tiempo abren una brecha en el nivel de normalización y de consistencia en los catálogos que a largo plazo afectará a la normalización de los registros, que es una de sus principales características.

El punto 1.4.3.1 de la ISBD (Consolidada) no tiene ningún tipo de correspondencia con la ISBD (ER). El presente punto se aplica cuando el título propiamente dicho es incompleto o ambiguo, y en tal caso, se puede concebir una información complementaria de título a través del contenido del documento. Esta información complementaria de título se presenta entre corchetes.

El punto 1.4.4.9 no tiene correspondencia en la ISBD (ER), pues no se aplica a recursos electrónicos.

2.2.6- Mención de responsabilidad

Como en los apartados anteriores solamente enunciaremos los puntos que se diferencian en alguna de las normas.

En primer lugar, y el aspecto más importante en el que discrepan las dos normas se evidencia en el punto 1.5.1 de la ISBD (Consolidada) que hace la distinción entre la mención de responsabilidad principal que tiene el carácter de obligatoria y las menciones de responsabilidad secundarias que tienen el carácter de condicionales. Mientras que en la ISBD (ER) no se diferencia entre una mención de responsabilidad principal y una secundaria. Así cualquier

mención de responsabilidad tiene carácter obligatorio. La condicionalidad de las menciones de responsabilidades supone las mismas cuestiones suscitadas con la condicionalidad de otros elementos del área 1.

El punto 1.5.2 de la ISBD (Consolidada), a pesar de encontrar una correspondencia con su homólogo en la ISBD (ER), posee algunas diferencias significativas de este. En primer lugar, se especifica una mayor tipología de autores y responsables de las obras, que puede ayudar a identificarlos a la hora de describir. Además determina que existen responsabilidades que tienen un papel significativo en la creación, producción o realización de una obra, y otras que poseen un papel con menor importancia comparativamente a las primeras (como los consultores históricos). En el mismo punto se afirma que este segundo tipo, los responsables con un papel de menor importancia, se pueden registrar en el área de notas. Esto se debe al carácter condicional que tienen las menciones de responsabilidad secundarias. A pesar de esta directriz, en el punto 7.1.4 de la ISBD (Consolidada) no se especifica este tipo de responsabilidades.

El punto 1.5.4.3 de la ISBD (Consolidada) no encuentra correspondencia con la ISBD (ER). Esta regla muestra que el orden de las menciones de responsabilidad no indica que la primera sea principal y la otra sea secundaria.

El punto 1.5.6 de la ISBD (Consolidada) tampoco tiene correspondencia en la ISBD (ER), pues se aplica a recursos seriados y recursos monográficos multiparte, luego no pertenece al alcance de la ISBD (ER).

2.3- Área 2

ISBD (Consolidada)	ISBD (ER)	Observaciones
2.1	2.1	
2.1.1	2.1.1	
2.1.2	2.1.2	
2.1.3	2.1.3	
2.1.4	2.1.4	
2.1.4.1	2.1.4.1	
2.1.4.2	2.1.4.2	
2.1.5	X	Este punto se aplica a los recursos monográficos multiparte, publicaciones seriadas y recursos integrables, luego no tiene correspondencia en la ISBD (ER).
2.2	2.2	
2.3	2.3	
2.3.1	2.3.1	
2.3.2	2.3.2	
2.3.3	2.3.3	
2.3.4	2.3.4	
2.3.4.1	2.3.4.1	
2.3.4.2	2.3.4.2	
2.3.5	2.3.5	
2.4	2.4	
2.4.1	2.4.1	
2.4.2	2.4.2	
2.4.3	2.4.3	
2.4.4	2.4.4	
2.5	2.5	
2.5.1	2.5.1	
2.5.2	2.5.2	

Tabla IV: Área de edición

El área 2 posee un alto nivel de similitud entre las dos normas. Como podemos observar en la tabla 3, todos los puntos de las normas se corresponden, a la excepción de uno. A pesar de esta correlación directa entre los puntos, existen algunos detalles en que se diferencian. En el presente apartado, los resaltaremos e intentaremos encontrar el origen de esta distinción.

Como podemos comprobar en el transcurso de este trabajo, las áreas de la ISBD se inician con una nota introductoria que tiene como objetivo dilucidar de qué tratan los puntos que siguen. En el presente caso, las notas introductorias definen de forma breve lo que es una edición y en la ISBD (Consolidada) se advierte al catalogador que en algunos países el término edición es utilizado para referirse a las impresiones.

Actualmente esta práctica es bastante común en el mundo editorial. En este punto surge la primera reflexión, normalmente los cambios de edición suponen la creación de un nuevo registro, ya que un cambio de edición lleva asociado un cambio significativo del recurso en sí mismo. Así, ¿qué decisión debe tomar el catalogador en la presencia de una mención de edición “errónea”? A pesar de que este caso se menciona en la nota introductoria, no se encuentra en la misma o en otro punto del área 2 una solución para los problemas que pueden originarse de este hecho.

Además, este tipo de reflexión, conlleva en el seno bibliotecario a otras cuestiones, como hasta qué punto la catalogación que se basa en el análisis formal del documento, puede o debe ocuparse de la validez o veracidad de la información obtenida en las fuentes prescritas del documento. Siendo conscientes, de que las ISBD tienen como misión crear directrices para la descripción de recursos, creemos que sería importante que la comisión ISBD lanzase alguna luz sobre este tema creando un documento informativo que ayudase a identificar las menciones de edición errónea. Este documento sería de gran ayuda, ya que la propia normativa permite corregir la información inexacta (véase 0.9 de la ISBD (Consolidada)) y da la información correcta en el área 7. Sería oportuno que en una próxima revisión de la ISBD, se incluyese información respectiva a este caso.

2.3.1- Mención de edición

El punto 2.1.2 de la ISBD (Consolidada) encuentra correspondencia con su homólogo en la ISBD (ER), pero la información contenida en el cuarto párrafo de ese punto no se refleja en ningún punto de la ISBD (ER). Ese párrafo define que cuando otros elementos de la descripción son lingüísticamente parte integrante de la mención de edición, estos se dan en el área 2.

La información contenida en el punto 2.1.5 de la ISBD (Consolidada) no es enunciada en la ISBD (ER). Esto es normal, pues sale del alcance de la norma para la descripción de recursos electrónicos. Este punto se aplica a los recursos monográficos multiparte, publicaciones seriadas y recursos integrables. Es verdad que este tipo de recursos pueden presentarse en forma electrónica, pero antes de la ISBD (Consolidada) se suponía que para describir estos recursos que estaban en formato electrónico se hacía una analogía entre las respectivas ISBD. Por ese motivo no existen directrices sobre los cambios en las menciones de edición en la ISBD (ER).

2.3.2- Mención de edición adicional

El punto 2.4.1 de la ISBD (Consolidada) define las menciones de edición adicional de la siguiente forma (ISBD, 2008, p. 108):

1. “Cuando el recurso contiene una mención formal que indica su pertenencia a una edición o impresión dentro de una edición, o a una edición equivalente a la primera edición mencionada.
2. cuando el recurso presenta diferencias significativas de contenido con respecto a otras impresiones de la edición más amplia a la que pertenece.”

La segunda parte de la definición de mención de edición adicional no está reflejada en la ISBD (ER), pues los recursos electrónicos no poseen impresiones. En realidad, los recursos electrónicos son normalmente únicos, teniendo varias versiones³ que pueden constar de cambios menores o mayores. No se podrá aplicar el término impresión a un recurso electrónico, pues en realidad al que se accede es en la mayoría de las veces al ejemplar único que representa una determinada edición o más concretamente a una versión de una edición. El término impresión es utilizado en otros puntos del área 2 en la ISBD (Consolidada), lo que no ocurre en los puntos correspondientes de la ISBD (ER), esto se explica porque la primera norma cubre un amplio abanico de recursos y por ello sus directrices deben tener un carácter más extenso.

2.3.3-Reflexión final sobre la mención de edición

Después de enunciar los aspectos que distinguen las dos normas, pensamos que sería oportuno para finalizar, hablar de la importancia que las normas dan a la mención de edición de los recursos electrónicos. En ambas normas, el énfasis y la dimensión del punto 2.1.2 donde se explica lo que es una mención de edición en recursos electrónicos, es bastante mayor que en otros tipos de recursos, como las publicaciones monográficas. Esto se debe, a que en estos recursos es más difícil distinguir cuando estamos delante de una nueva edición, pues además de todas las componentes editoriales, influyen también en este caso factores tecnológicos⁴. Además estos recursos se caracterizan por su constante modificación, por eso las normas especifican que los cambios menores no justifican la creación de un registro diferente. Debido a los sucesivos cambios que sufren los recursos electrónicos en especial los de acceso remoto, la ISBD (Consolidada), “recomienda que el centro catalogador omita la mención de edición en el área 2 y dé las notas apropiadas en el área 7” (ISBD, 2008, p. V), para este tipo de recursos. En este punto, pensamos que es necesario llamar a la atención algunos aspectos:

³ Atiéndase al significado de este término en las ISBD (ISBD, 2008, p. 358)

⁴ Que en las presentes normas no son tenidos en cuenta para determinar los cambios de edición.

- En primer lugar juzgamos que la mención de edición es un elemento fundamental en la descripción de cualquier tipo de recurso, pues nos indica cuando existen cambios fundamentales en las diferentes versiones de la obra. Así, creemos que es importante que se creen unas directrices para la presentación de recursos digitales, donde sea obligatorio dar la mención de edición, como existen para los recursos monográficos.
- En segundo lugar, debería ser obligatorio en los recursos web, sino en todos por lo menos en las páginas institucionales, tener un sistema de RSS que informase de forma automática a los centros catalogadores que tuviesen registrado sus portales en los catálogos. Este sería un sistema práctico y sencillo, para mantener a los centros informados cuando existen modificaciones significativas en los recursos electrónicos. El único problema que existe en la solución presentada, es que sería necesario crear unas pautas que informasen a los gestores de los recursos web, cuando estamos realmente ante una nueva edición, para que, en caso contrario, no se anotará tal mención, cuando solamente se ha realizado una actualización de la versión de ese recurso (atiéndase al significado de versión dado por la ISBD).
- En último lugar, es necesario tener en cuenta que en el ámbito del modelo FRBR, las designaciones de edición/publicación que corresponden a las menciones de edición (FRBR, 2004, p.215) tienen un valor alto en las tareas del usuario de identificar y seleccionar una expresión y una manifestación; y obtener una manifestación (FRBR, 2004, p.169). Además este es el atributo que indica y caracteriza que estamos ante una nueva expresión⁵ de una obra.

⁵ Expresión es una de las entidades bibliográficas definidas en el modelo FRBR (FRBR, 2004, p.60-63)

2.4- Área 3

Los elementos del área 3 están fuera del ámbito de estudio del presente trabajo, pues no se aplica a los recursos electrónicos. Esta área se aplica a características específicas de algunos tipos de recursos, como son: los datos matemáticos de los recursos cartográficos, la mención de formato musical de las publicaciones de música impresa y la numeración de las publicaciones seriadas.

Este apartado sólo se relaciona con recursos electrónicos, cuando se describe una revista en formato electrónico o en línea. Pero en ese caso, no estamos en realidad ante un recurso electrónico. Las revistas electrónicas, son recursos seriados que se describen como tal, pero que presentan algunas características de los recursos electrónicos debido a su modo de presentación. Así es necesario hacer una analogía entre los puntos de las distintas áreas de la ISBD (Consolidada), o una analogía de la ISBD (CR) con la ISBD (ER), en el caso de describir con las anteriores ediciones a la norma unificada.

2.5- Área 4

ISBD (Consolidada)	ISBD (ER)	Observaciones
4.1	4.1	
4.1.1	4.1.1	
4.1.2	4.1.2	
4.1.3	4.1.3	
4.1.4	4.1.4	
4.1.5	4.1.5	
4.1.6	4.1.6	
4.1.7	4.1.7	
4.1.8	4.1.8	
4.1.9	4.1.9	
4.1.10	4.1.10	
4.1.11	4.1.11	
4.1.12	4.1.12	
4.1.13	X	Este punto se aplica a monografías antiguas, luego no tiene correspondencia con la ISBD (ER).
4.1.14 ⁶	4.1.13	
4.1.15	4.1.14	
4.1.16	4.1.15	
4.1.17	X	Este punto se aplica a recursos monográficos multiparte, recursos seriados y continuos, luego no tiene correspondencia con la ISBD (ER).
4.2	4.2	
4.2.1	X	
4.2.2	4.2.1	
4.2.3	4.2.2	
4.2.4	4.2.3	
4.2.5	4.2.4	
4.2.6	4.2.5	
4.2.7	4.2.6	
4.2.8	X	Este punto solamente se aplica a recursos monográficos antiguos, luego no tiene correspondencia con la ISBD (ER)

⁶ El punto 4.1.14 no viene indicado en la versión española de la ISBD (Consolidada). Por un error de numeración pasa del punto 4.1.13 para el punto 4.1.15

ISBD (Consolidada)	ISBD (ER)	Observaciones
4.2.9	X	Este punto se aplica a grabaciones sonoras y recursos audiovisuales, luego no tiene correspondencia con la ISBD (ER)
4.2.10	X	
4.2.11	X	
4.2.12	X	
4.2.12.1	4.2.7	
4.2.12.1	4.2.8	
4.2.13	4.2.9	
4.2.15	X	Este punto se aplica a recursos seriados y a recursos monográficos multiparte y antiguos, luego no tiene correspondencia con la ISBD (ER).
4.3	4.3	
4.3.1	4.3.1	
4.3.2	4.3.2	
4.4	4.4	
4.4.1	4.4.1	
4.4.2	4.4.2	
4.4.3	4.4.3	
4.4.4	4.4.4	
4.4.5	4.4.5	
4.4.6	4.4.7	
4.4.7	4.4.6 /4.4.7.1	
4.4.8	X	
4.4.9	4.4.8	
4.4.10	X	
4.4.10.1	X	
4.4.10.2	4.4.9/4.4.10	
4.4.10.3	X	
4.4.10.4	X	
4.4.11	4.4.11	
4.5 & 4.6	4.5 & 4.6	
4.5.1 & 4.6.1	4.5.1 & 4.6.1	
4.5.2 & 4.6.2	4.5.2 & 4.6.2	
4.5.3 & 4.6.3	4.5.3 & 4.6.3	
4.7	4.7	
4.7.1	4.7.1	
4.7.2	4.7.2	
4.7.3	4.7.3	

Tabla V: Área de publicación, producción, distribución, ect.

El área 4 cubre todas las actividades relacionadas con la publicación, la distribución, la difusión, la emisión y la fabricación del recurso. Así, partiendo de la base de que los recursos electrónicos, tanto los de acceso directo como los disponibles en Internet, se consideran publicados, es por ello que se aplican las prescripciones de esta área.

En general, al igual que en las áreas anteriores, la mayoría de los puntos tienen una correspondencia entre las dos normas. En esta área los cambios son de menor importancia aún, pues trata de una característica que es común a todos los tipos de recursos: la publicación.

Abordaremos las diferencias de la norma intentando comprender que factores llevaron a esos cambios.

En primer lugar, resaltaremos la premisa que finaliza la nota introductoria del área 4 y que juzgamos de mayor importancia para el ámbito de este trabajo. La nota introductoria dice lo siguiente: “En el contexto de aplicación de la ISBD, se considera que todos los recursos electrónicos de acceso remoto están publicados” (ISDB, 2008, p.130). Esto reafirma lo anteriormente dicho que las prescripciones de el área 4 se aplican a los recursos electrónicos.

2.5.1- Lugar de publicación, producción y/o distribución

Este apartado, en realidad es semejante en las dos normas, habiendo una correspondencia entre las mismas casi total. Las directrices de la ISBD (Consolidada) que no encuentran correspondencia son aquellas que se aplican a otro tipo de recursos, que no son objeto de este estudio. De éstos son ejemplos los siguientes puntos:

- 4.1.13 – Norma específica sobre el lugar de publicación de los recursos monográficos antiguos.
- 4.1.17 – Norma sobre los cambios de lugar de publicación en recursos monográficos multiparte, seriados y integrables.

A pesar de que los recursos presentados en el punto 4.1.17 de la ISBD (Consolidada) pudieran ser a la vez recursos electrónicos, es normal que esta información no esté presentada en la ISBD (ER). Ello es debido a que, estos recursos que poseían una “doble tipología”, como por ejemplo una revista electrónica, eran descritos a través de una analogía entre las directrices de las distintas ISBD específicas a su tipología documental.

2.5.2- Nombre del editor, productor y/o distribuidor

Este apartado es el que presenta mayores diferencias entre las dos normas, en el ámbito del área 4.

En primer lugar nos cabe enunciar que la información contenida en el punto 4.2.1 de la ISBD (Consolidada), no figura en ningún punto del presente

apartado de la ISBD (ER). Este punto detalla que el nombre del editor, productor y/o distribuidor se refiere a la entidad corporativa que es responsable de las actividades de edición, publicación, producción, distribución y difusión del recurso. Esta información, a pesar de poder intuirse a través de los diversos puntos del apartado no se enuncia de forma tan clara en ningún punto de la ISBD (ER).

El punto 4.2.2 de la ISBD (Consolidada) se corresponde con el punto 4.2.1 de la ISBD (ER). Pero ni toda la información del primer punto enunciado está reflejada en su punto correspondiente. El primer párrafo del punto 4.2.2 que prescribe que el nombre del editor viene a continuación del lugar de publicación, no figura en el punto 4.2.1 de la ISBD (ER) ni en ningún otro punto del apartado 4.2 de la misma norma. Esta información figura al principio del área 4, en los ejemplos de la “puntuación prescrita”. Este hecho también figura en la organización del área 4 donde el apartado del nombre del editor precede al apartado del lugar de publicación, y por los diversos ejemplos que surgen en el apartado correspondiente. Este es un ejemplo más, como ya hemos dicho anteriormente, de la intención de la ISBD (Consolidada): ser más explícita que las ediciones anteriores de las ISBD.

El punto 4.2.6 es correlativo al de la ISBD (ER). En ellos se indica que cuando el nombre del editor figura en el área 1 de forma desarrollada, se puede registrar en el área 4, de forma completa o abreviada. Esta información es común a las dos normas, pero la ISBD (ER) añade que cuando se utilice la forma abreviada, ésta se registra sin corchetes, aunque no figure en la fuente de información prescrita. Esta información no existe en la ISBD (Consolidada), es difícil encontrar un motivo para el cambio de esta estipulación. Este punto, 4.2.6, en primer lugar no cumple con la norma general de puntuación que dice que la información transcrita de fuentes de información que no sean las prescritas deben venir entre corchetes (ISBD, 2008, p XXII) y consecuentemente imposibilita en cierta forma cumplir con el objetivo de las ISBDs de “ayudar a la interpretación de los registros por encima de las barreras lingüísticas” (ISBD, 2008, p. II). Creemos que el cambio tuvo su origen en el intento de que todos los puntos de la norma cumplan los objetivos y las estipulaciones generales.

Los puntos 4.2.8 y 4.2.9 de la ISBD (Consolidada) no tienen correspondencia con ningún punto de la ISBD (ER), pues se aplican a recursos monográficos antiguos, y a grabaciones sonoras y recursos audiovisuales, respectivamente.

El punto 4.2.10 de la ISBD (Consolidada), que hace referencia al nombre del editor que aparece en el recurso de forma ficticia o incorrecta, no tiene correspondencia con la ISBD (ER). En realidad esta información está disponible en el punto 0.10 de la ISBD (ER), que trata sobre las erratas. Es verdad que en ese punto no se trata de cuando hay información ficticia, pero el caso de nombres de editores ficticios solamente suelen existir en los recursos monográficos antiguos. En este caso vemos, una vez más, el propósito de la ISBD (Consolidada) de explicitar todos los hechos que puedan darse, ya que pretende ser más clara que las normas precedentes.

En el siguiente punto que trataremos también se denota el esfuerzo para clarificar todos los casos que pueden surgir en la descripción bibliográfica. El punto 4.2.11 de la ISBD (Consolidada) trata del nombre del editor que se obtiene de una fuente de información que no sea la prescrita. Indica que este nombre se debe dar entre corchetes y se crea una nota correspondiente, indicando la fuente de información utilizada. Además, en un segundo párrafo, se señala que cuando el nombre del editor es dudoso, se da entre corchetes el nombre del editor probable seguido de un signo de interrogación. El punto 4.2.11 de la ISBD (Consolidada) no encuentra correspondencia en la ISBD (ER). Una parte de la información contenida en este punto, se proporciona en otros puntos de la ISBD (ER), como en los puntos 0.4.8 y 0.5.2 de la ISBD (ER), donde se indica que la información extraída de otras fuentes de información que no sean las prescritas se debe indicar entre corchetes.

Por analogía con otros apartados del área 4 (como el punto 4.4.9) se entiende que en el caso de información dudosa o imprecisa, ésta debe registrarse entre corchetes seguida de un signo de interrogación. Pero en la ISBD (Consolidada) toda la información se da de forma clara y explícita.

Como ya se indicó en otros apartados anteriores, la ISBD (Consolidada) posee una estructura más explícita, reuniendo los puntos en grupos que son encabezados por un título general. El punto 4.2.12 ejemplifica lo anteriormente dicho: es un título que reúne los puntos relativos a cuando el nombre del editor figura en más de una lengua. En la ISBD (ER) las prescripciones relativas a cuando el nombre del editor aparece en varias lenguas, se disponen como dos puntos aislados (4.2.7 y 4.2.8), que tienen una correspondencia con los puntos reunidos bajo el punto 4.2.12 de la ISBD (Consolidada).

El punto 4.2.15 de la ISBD (Consolidada) no encuentra correspondencia en la ISBD (ER), pues se aplica a otros tipos de recursos que no son los electrónicos. Fecha de publicación, producción y/o distribución.

La fecha tal vez sea uno de los elementos más difíciles de determinar en los documentos electrónicos, en especial en los recursos integrables en línea. A pesar de sus constantes actualizaciones, que pueden no suponer cambios mayores en el documento, la fecha que está registrada normalmente es la de la última actualización. Por eso ambas normas en el punto 4.4.1, indican que se puede hacer una nota, con el año, mes y día en que se ha consultado el recurso para hacer la descripción.

2.5.3- Fecha de publicación

Este apartado presenta también varios puntos que no tienen correspondencia entre las dos normas.

El punto 4.4.8 de la ISBD (Consolidada) indica que cuando no viene en la fuente prescrita de información una fecha de publicación, se puede dar una fecha probable o extraída de otras fuentes que no sean la prescrita, entre corchetes, antes de la fecha de copyright o de la fecha de impresión o fabricación. Este punto no encuentra correspondencia en la ISBD (ER).

El punto 4.4.9 de la ISBD (Consolidada), indica que en caso de que no se pueda determinar exactamente la fecha de publicación se puede dar entre corchetes una fecha aproximada de publicación, y los motivos que apoyen la elección de la fecha de publicación se pueden dar en el área 7. El punto 4.4.8 de la ISBD (ER), que es el equivalente al 4.4.9 de la ISBD (Consolidada), no hace referencia a la creación de una nota que justifique los motivos de la elección de la fecha aproximada de publicación. Pensamos que es muy importante el registro de este tipo de notas, pues documentar el propio registro con las decisiones tomadas en este caso o las fuentes donde se extrajo la información es esencial para cumplir el objetivo más importante de la ISBD: permitir “que los registros de diferentes fuentes sean intercambiables, de manera que los registros elaborados en un país se puedan asimilar fácilmente en los catálogos de bibliotecas o en listas bibliográficas de otros países” (ISBD, 2008, p. II). Como bien sabemos no existe aún un código de catalogación internacional, por ese motivo las normas de descripción, a pesar de basarse en las ISBD, poseen algunas distinciones. Así, documentando los registros, podemos ayudar a limitar las diferencias entre las normas nacionales. Además, toda la información contenida en notas sobre las decisiones tomadas, ayuda a los distintos centros catalogadores a comprender la base del registro y a tomar esa misma descripción como una fuente de información confiable.

El punto 4.4.10 y sus sucesivos en la ISBD (Consolidada), tratan sobre cómo se registran las fechas de publicación de documentos compuestos por varias unidades físicas. En realidad, la ISBD (ER) no posee un conjunto de puntos que traten de forma tan completa este caso, debido a que los recursos electrónicos no se caracterizan por ser compuestos por distintas partes y, cuando esto sucedía, como el caso de una monografía o revista electrónica, se recurría a las ISBD específicas. A pesar de no tener una correspondencia directa del punto 4.4.10 en la ISBD (ER), podemos encontrar en este ámbito algunas relaciones entre las dos normas. Como por ejemplo los puntos 4.4.9 y 4.4.10 de la ISBD (ER), que se asemejan en contenido al punto 4.4.10.2 de la ISBD (Consolidada). El punto 4.4.10.2 de la ISBD (Consolidada) se aplica a diversos recursos sin tener en cuenta los recursos electrónicos, pero es la única estipulación con la cual podemos hacer corresponder a nivel de contenido los puntos 4.4.9 y 4.4.10 de la ISBD (ER). Tal vez la falta de normativas sobre este caso en los recursos electrónicos, se deba a lo anterior enunciado: los documentos compuestos por varias unidades físicas no son propios de los recursos electrónicos.

Los otros apartados del área 4, (mención de la función del distribuidor (4.3); lugar de impresión, fabricación o estampación (4.5); nombre del impresor, fabricante o estampador (4.6) y fecha de impresión o fabricación (4.7)) poseen una correspondencia directa entre las dos normas, que se refleja en la tabla presentada al inicio del presente apartado.

2.6- Área 5

ISBD (Consolidada)	ISBD (ER)	Observaciones
5.1	X	
5.1.1	5.1.1	
5.1.2	5.1.2	
5.1.3	X	
5.1.4	X	
5.1.4.1.	X	
5.1.4.1.1	X	
5.1.4.1.2	X	
5.1.4.1.3	X	
5.4.1.1.4	X	
5.4.1.1.5	X	
5.1.4.1.6	X	
5.1.4.1.7	X	
5.1.4.1.8	X	
5.1.4.2	X	
5.1.4.2.1	X	
5.1.4.2.2	X	
5.1.4.2.3	X	
5.1.5	X	
5.1.5.1	X	
5.1.5.2	X	
5.1.5.3	X	
5.1.5.4	X	
5.1.6	X	
5.1.6.1	X	
5.1.6.2.1	X	
5.1.7	X	
5.2	5.2	
5.2.1	5.2.1	
5.2.2	X	
5.2.3	X	
5.2.3.1	X	
5.2.3.2	X	
5.2.3.3	X	
5.2.4	X	
5.2.4.1	X	
5.2.4.2	5.2.3	
5.2.5	X	
5.2.5.1	X	
5.2.5.2	X	
5.2.6	X	
5.2.6.1	X	

ISBD (Consolidada)	ISBD (ER)	Observaciones
5.2.6.2	X	
5.2.6.3	5.2.2	
5.2.7	X	
5.2.8	X	
5.3	5.3	
5.3.1	5.3.1	
5.3.1.1	X	Este punto solamente se aplica a recursos impresos, música anotada, recursos cartográficos, grabaciones sonoras, recursos multimedia, videograbaciones e imágenes fijas y en movimiento. Luego no encuentra correspondencia en la ISBD (ER)
5.3.1.1.1	X	Este punto como subsecuente del anterior se aplica a las mismas tipologías documentales.
5.3.1.1.2	5.3.2 / 5.3.2.1/5.3.2.2	
5.3.1.2	5.3.2.3	
5.3.1.3	5.3.3	
5.3.1.4	X	Este punto se aplica únicamente a grabaciones sonoras, recursos multimedia, videograbaciones e imágenes fijas y en movimiento. Luego no encuentra correspondencia en la ISBD (ER)
5.3.1.5	5.3.4	
5.3.2	X	Estos puntos se aplican a recursos monográficos antiguos.
5.3.2.1	X	
5.3.2.2	X	
5.3.2.3	X	
5.3.2.4	X	
5.4	5.4 /5.4.1	
5.4.1	5.4.1/5.4.2	
5.4.2	5.4.3	
5.4.3	5.4.4	

Tabla VI: Área de descripción física

Observando la tabla 5, puede parecer que el área 5 es la que mantiene menos correspondencia entre las dos normas. En realidad, las dos normas poseen la misma información relativa a la descripción física de los recursos electrónicos. El hecho de que existan tantos puntos de la ISBD (Consolidada) que no tiene correspondencia con la ISBD (ER), es debido a que la primera norma tiene un alcance más extenso, aplicándose a todas las tipologías documentales. Así, son las características físicas los elementos que más cambios sufren entre las diversas tipologías documentales. Por lo tanto, es normal que el área 5 tenga las distintas prescripciones para tratar todas las peculiaridades de los distintos recursos. De este modo, es normal que no se encuentre una correspondencia para todos los puntos de la ISBD (ER), pues ésta solamente posee indicaciones para los recursos electrónicos.

En el presente apartado intentaremos explicar de forma breve, porqué no tienen correspondencia algunos puntos con la ISBD (ER), centrándonos de manera exclusiva en las normas que se aplican a los recursos digitales.

En primer lugar, empezaremos por analizar las notas introductorias. Ambas normas indican que las disposiciones del área 5 se aplican a los recursos electrónicos disponibles en acceso directo, es decir, en un soporte físico. Esta pauta tal vez tenga su origen, en la dificultad de describir los recursos de acceso remoto, como las páginas web, pues no son tangibles y su estructura no sigue los patrones convencionales de volúmenes, páginas etc., además estos recursos sufren constantes modificaciones, por estos motivos su descripción se hace tan difícil. En la misma nota introductoria se indica que el centro catalogador puede decidir utilizar estas medidas para recursos electrónicos de acceso remoto. En nuestra opinión creemos que puede ser importante la descripción física de algunos documentos electrónicos, como ficheros PDF, revistas y libros electrónicos, pues no es posible conocer la extensión de los mismos sin acceder a ellos. A pesar de esto se comprende esta regla, debido a las dificultades inherentes a la descripción física de los recursos remotos y sus constantes cambios. Además, el único elemento de la descripción física que posee un valor significativo en las tareas del usuario enunciadas por el FRBR, es la forma del soporte (FRBR, 2004, p.169). Este elemento solamente se puede dar para recursos electrónicos de acceso directo.

En la nota introductoria se produce la primera diferencia entre las dos normas. La ISBD (Consolidada) explica lo que es el área 5, indica algunas pautas y la norma referente a los recursos electrónicos anteriormente enunciada, mientras que la ISBD (ER) trata de todo esto y adiciona dos métodos de descripción para cuando el recurso está disponible en distintos soportes de almacenamiento (por ej. Discos y cinta), indicando que se registra (ISBD (ER), 2004, p. 45):

- En un mismo registro bibliográfico, describiendo cada soporte de almacenamiento en una línea aislada, o en una misma línea separando los soportes por coma.

- En registros bibliográficos separados

Además de esta información se dan informaciones sobre los siguientes recursos específicos (ISBD (ER), 2004, p.45):

- Cuando un recurso multimedia está disponible en varios soportes de almacenamiento. Se sigue el primer modelo indicado, registrando cada soporte en una línea aislada
- Cuando se trata de un recurso kit multimedia, deben seguirse los métodos sugeridos en el área 5 de la ISBD (NBM)

Aún encontramos una diferencia más que nos parece significativa en los elementos preliminares a las disposiciones del área 5. La ISBD (ER) señala como fuente de descripción de esta área, cualquier fuente, mientras que, la ISBD (Consolidada) enuncia como fuente prescrita, el recurso en su totalidad. Ésta es una diferencia bastante significativa, pues al optar porque la fuente prescrita sea el recurso en sí mismo, produce un grado de normalización mayor en esta área, ya que habrá menos diferencias entre registros hechos por dos centros distintos, puesto que, en realidad, la fuente utilizada para la descripción es la misma. Sin embargo, el poder utilizar cualquier fuente aumenta las probabilidades de que la fuente escogida sea distinta, y consecuentemente que la información pueda diferir, dando como resultado catalogaciones dispares.

2.6.1- Designación específica del material y extensión

Desde el inicio se encuentran diferencias en este apartado entre las dos normas. En la ISBD (Consolidada) en el punto 5.1 enuncia que cada centro catalogador deberá encontrar los términos exactos utilizados como designaciones específicas de material, y nos remite al apéndice C, donde se encuentran los términos recomendados (ISBD, 2008, p. 191). Esta norma que no se encuentra en la ISBD (ER), nos hace reflexionar que si cada centro catalogador se responsabiliza de encontrar los términos que mejor se adecúen a sus necesidades y lenguas, esto no podrá afectar gravemente a la normalización de este apartado a nivel internacional. ¿Este trabajo de elaborar una terminología de las designaciones específicas de material en distintas lenguas no debería estar a cargo de la propia comisión de la ISBD? ¿No sería la forma más fácil y correcta, crear una lista de términos normalizados que ayudasen al trabajo de los centros catalogadores y que en esta lista estuviesen registrados los términos en diversas lenguas para permitir el intercambio de registros a escala internacional?

El punto 5.1.1 de la ISBD (Consolidada) a pesar de corresponderse con su homólogo en la ISBD (ER), no presenta integralmente la misma información. En la ISBD (Consolidada) se indica que “cuando ninguno de los términos para

la designación específica de material en el apéndice C sea apropiado, se da una designación específica del material, “v”, “partes” o “carpeta” (ISBD, 2008, p.191). La información anteriormente presentada no se encuentra en la ISBD (ER).

El apartado de extensión no existe en la ISBD (ER) y consecuentemente los puntos respectivos a esta característica en la ISBD (Consolidada), no encuentran ninguna correspondencia en la primera norma. Esto sucede, porque en realidad es difícil describir la extensión de los recursos electrónicos, pues en general no presentan una estructura que se pueda dividir en volúmenes, páginas, etc.⁷ Tal vez sería oportuno reflexionar sobre la extensión de los recursos electrónicos y ponderar formas de indicarla, proponiendo nuevos modelos para contabilizar su extensión. Así, en el modelo FRBR la extensión del soporte posee un valor medio en las tareas de los usuarios, a la hora de identificar una manifestación y seleccionar una expresión y una manifestación.

Tampoco los siguientes puntos de la ISBD (Consolidada) tienen correspondencia con la ISBD (ER) debido a su alcance:

- 5.1.4 (Mención de paginación) – Este punto no tiene correspondencia, pues esta área sólo contempla la descripción de los soportes de los recursos de acceso directo.
- 5.1.5 (Duración) – Como se ha dicho anteriormente, solo se tiene en cuenta la descripción del soporte de los recursos de acceso directo y no de la información que almacenan.
- 5.1.6 y 5.1.7 – Tratan de otras tipologías documentales, no de los recursos electrónicos, siendo el primer punto sobre recursos impresos y el segundo sobre microformas.

2.6.2- Otros detalles físicos

En este apartado del área 5 encontramos diferencias en el primer punto (5.2.1). En la ISBS (ER) solamente se indica que “las estipulaciones de otros detalles físicos se indican, cuando sean adecuadas, en el siguiente orden” (ISBD (ER), 2004, p. 46), pasando en seguida a otros puntos de la misma norma, más prescriptivos. Mientras que en la ISBD (Consolidada), antes de indicar la información anteriormente enunciada, indica que “el segundo elemento del área

⁷ El punto 5.1.2, a pesar de estar incluido en el apartado de designación específica de material, trata también de la extensión de los recursos electrónicos, al indicar que la extensión de bit se puede dar entre paréntesis después de la designación específica de material.

de descripción física es la mención que especifica otras características físicas del recurso, como el método de producción, color, material de que esta hecho el recurso, etc., excluyendo las dimensiones. Se omite cualquier característica implícita en la designación específica del material; por ejemplo, la característica de sonido “son.”, no se da para una grabación sonora” (ISBD, 2008, p.212). Otra vez, podemos observar como la ISBD (Consolidada) intenta explicitar todo de forma clara, lo que no sucedía en las ediciones anteriores.

Como ocurre en otros apartados del área 5, no todos los puntos de la ISBD (Consolidada) tienen correspondencia con la ISBD (ER). Brevemente explicaremos la inexistencia de relación con las prescripciones de la ISBD (ER), de los siguientes puntos de la ISBD (Consolidada):

- 5.2.2 (Menciones relativas al material del que está hecho el recurso) – Esta estipulación no se aplica, pues solamente se describen los recursos electrónicos de acceso directo y no sería de interés para al usuario especificar de qué materiales se componen por ejemplo un disco duro, o un *pen drive*. No tiene importancia a la hora de conocer un recurso. Además esta regla nos parece que no se da de la forma más correcta, pues solamente es enunciada a través del título y presenta un conjunto de ejemplos, sin una exposición sobre la misma.
- 5.2.3 (Mención relativa a la presencia de ilustraciones)- Esta estipulación no se aplica, pues solamente se trata del soporte en que están almacenados los recursos electrónicos de acceso local.
- 5.2.5 (Menciones relativas a la proporción de la reducción) – Este punto solamente se aplica a las microformas.
- 5.2.7 (Otras especificaciones técnicas) – Este punto se aplica exclusivamente a las grabaciones sonoras en distintos formatos, tratando sobre algunas características técnicas de estos recursos.

Solamente algunos pautas de os conjuntos de puntos 5.2.4 y 5.2.6 se aplican a los recursos electrónicos. Así, los puntos 5.2.4.2 y 5.2.6.3 tratan sobre las características de color y sonido, respectivamente, de los recursos electrónicos de acceso local. Estas estipulaciones suponen un avance más en la descripción, de modo que, la descripción no se identifique únicamente por los soportes que trate, sino que de forma breve, presente algunas características del contenido.

El punto 5.2.8 de la ISBD (Consolidada) trata el caso de que el recurso tenga dos formatos distintos. Se procederá a registrar el formato que se está describiendo en esta área, y se da el otro formato en el área 7 o en el área 8. Este punto no encuentra correspondencia con la ISBD (ER)

2.6.3- Dimensiones

En primer lugar, volvemos a repetir que en la ISBD (Consolidada) siempre se inicia cada apartado con una breve explicación, lo que no sucede en la ISBD (ER). Esto se repite en el apartado “dimensiones” que en la ISBD (Consolidada) presenta una breve introducción explicando de forma genérica lo que es y sus principales características, mientras que en la ISBD (ER) se entra directamente en las estipulaciones.

Sobre los puntos del apartado 5.3 de la ISBD (Consolidada) que no tienen correspondencia con la ISBD (ER) solamente nos cabe decir que esto sucede porque la ISBD (Consolidada) posee un alcance más amplio y existen puntos específicos para cada tipo de recurso. Los puntos que no tienen correspondencia son aquellos que se aplican a otra tipología documental. En la tabla 5 este trabajo, se hace constar de forma breve a qué tipologías se aplican esos puntos.

El punto 5.3.1.1.2 de la ISBD (Consolidada) corresponde a los puntos 5.3.2, 5.3.2.1 y 5.3.2.2 de la ISBD (ER), en este caso hay un intento de reunir los puntos que están relacionados en un mismo apartado, de forma que sea más claro y breve.

El punto 1.5.1.4 de la ISBD (Consolidada), a pesar de indicar que se aplica a otros recursos y no a los recursos electrónicos, sí se podría aplicar a los mismos. Este punto trata de las distintas dimensiones que puede presentar un recurso, por ejemplo, un recurso electrónico puede estar almacenado en un CD-ROM de 12 cm y en uno de 9 cm. A pesar de que esto no sea usual, ya que los tamaños de los soportes están uniformizados, puede suceder.

2.6.4 - Descripción del material anejo

En relación con este apartado las normas poseen una correspondencia directa, por ese motivo no lo trataremos.

2.7- Área 6

ISBD (Consolidada)	ISBD (ER)	Observaciones
6.1	6.1	
6.1.1	6.1.1	
6.1.2	6.1.5	
6.1.3	6.1.2	
6.1.4	6.1.3	
6.1.5	6.1.4	
6.2	6.2	
6.2.1	6.2.1/ 6.2.2	
6.3	6.3	
6.3.1	6.3.1	
6.3.2	6.3.2	
6.3.3	6.3.3	
6.4	6.4	
6.4.1	6.4.1	
6.4.2	6.4.2	
6.5	6.5	
6.5.1	6.5.1	
6.5.2	6.5.2	
6.5.3	6.5.3	
6.6	6.6	
6.6.1	6.6.1	
6.6.2	6.6.2	
6.6.3	6.6.3	
6.6.4		
6.6.5		Estos puntos se aplican a recursos continuados, por eso no tienen correspondencia en la ISBD (ER)
6.6.5.1		
6.6.5.2		
6.6.5.3		

Tabla VII: Área de serie

Como se denota en la tabla 6 existe una correspondencia cuasi directa entre las dos normas en lo que respecta al área 6. Así solamente haremos referencia a las diferencias que presentan

Las diferencias substanciales se encuentran en las partes preliminares a las prescripciones de esta área. En primer lugar la ISBD (Consolidada) en la nota introductoria del área 6, define el alcance de los términos “título común” y “título dependiente”, en este sentido menciona (ISBD, 2008, p. 234):

- a) Todos los títulos comunes/ de sección.

- b) Los título de serie principal/subserie.
- c) Todos los títulos comunes/dependientes de los recursos monográficos multiparte en los que el título de la subserie o el título de la parte es dependiente.

En la ISBD (ER), el punto c) no viene representado, esto se debe a que esta norma no se aplica a recursos monográficos y en los casos de recursos monográficos electrónicos, se recurre a una analogía entre la presente norma y la ISBD (M), para proceder a la descripción de este tipo de recursos.

Por otro lado, en la nota introductoria la ISBD (Consolidada) se señala “que los recursos que pertenecen a una serie o subserie pueden ser recursos continuados o recursos monográficos multiparte” (ISBD, 2008, p. 234). Esto no inválida que existan puntos que se apliquen a los recursos electrónicos, además los recursos continuados y los recursos monográficos multiparte puede presentarse de forma electrónica.

La diferencia fundamental entre las dos normas, son las fuentes prescritas para el área 6. La ISBD (ER) propone como fuente prescrita de información el recurso en sí mismo: documentación, otro material anejo y envase. Mientras que la ISBD (Consolidada) distingue las fuentes de información dependiendo de si el recurso es de acceso directo o remoto. Así, establece las fuentes de información (ISBD, 2008, p. 238):

- “Acceso directo – El recurso en sí mismo, otro material anejo, envase.
- Acceso remoto – Pantalla de título, menú principal, menciones del programa, primera pantalla de información, líneas de cabecera que incluyan “Tema”, página de inicio, cabecera TEI (Text Encoding Initiative) u otra información identificativa que aparezca destacada.”

Esto demuestra la intención de la ISBD (Consolidada) de especificar de forma más claras las fuentes prescritas de información. Además, esta diferencia es la que cobra mayor importancia a la hora de la normalización de los registros. En relación a los recursos de acceso remoto, solamente enunciar que la fuente de información es el recurso en sí mismo, probablemente llevaría a una gran discrepancia entre registros del mismo recurso hechos por distintos centros catalogadores, ya que los recursos web, son bastante diversos y poseen muchas veces los mismos elementos representados de diferentes formas. De esta manera es necesario especificar las fuentes de información y darles un orden de preferencia que asegure el mayor nivel de normalización, y consecuentemente de similitud, entre los distintos registros.

En relación a las normas propiamente dichas, existen algunas diferencias entre las dos normas. En primer lugar la ISBD (Consolidada), inicia los apartados o puntos centrales (6.1, 6.2, 6.3 etc.) indicando el orden de ese punto en el área 6 y explicando de forma breve el mismo.

El punto 6.2.1 de la ISBD (Consolidada) aglutina los puntos 6.2.1 y 6.2.2 de la ISBD (ER). Nuevamente vemos el empeño de la ISBD (Consolidada) por presentar la información de forma más estructurada y clara. Así, como ya sucedió en otros puntos de otras áreas, la aglutinación de puntos relacionados, es una forma de conseguir la claridad expositiva en la norma.

El punto 6.6.1 de la ISBD (Consolidada), a pesar de mantener relación con el punto homólogo en la ISBD (ER), posee algunas diferencias. En primer lugar, evidencia la norma ISO 832 que debe ser consultada cuando se quiere abreviar de forma normalizada, cualquier elemento. En segundo lugar, indica que “cuando la numeración del recurso contiene tanto números romanos como arábigos, los números se transcriben como aparecen” (ISBD, 2008, p.250). Esta directriz no viene en la ISBD (ER).

La información contenida en el punto 6.6.4 de la ISBD (Consolidada) que establece que cuando la numeración se presenta en más de una lengua, ésta se indica después del título propiamente dicho, o del título paralelo de la respectiva lengua, no existe en la ISBD (ER).

El punto 6.6.5.2 de la ISBD (Consolidada) no tiene correspondencia en la ISBD (ER), pues se aplica a recursos continuados. Y antes de la versión consolidada de las normas de descripción, cada norma tenía prescripción para su tipo de recursos específicos, recurriendo a analogías en los casos necesarios.

2.8- Área 7

En este apartado al contrario de los anteriores no haremos el análisis de todos los puntos de cada norma. Nos centraremos únicamente en las notas que son exclusivas de los recursos electrónicos. Decidimos plantear esta metodología en el área de notas, debido a que en esta área, por sus peculiaridades, se dan muchos aspectos que están fueran del alcance de nuestro objetivo. Y no es nuestra idea que en este estudio el lector se disperse con un conjunto de información innecesario que solamente dificultaría la comprensión del mismo. Así, de este modo analizaremos la ISBD (Consolidada) identificando los puntos relativos a los recursos electrónicos y posteriormente buscaremos su correspondencia en la ISBD (ER). Realizaremos también la operación inversa, pues podrían existir puntos de la ISBD (ER) que no estuviesen reflejados en la ISBD (Consolidada).

En la tabla siguiente identificaremos la correspondencia entre la ISBD (Consolidada) y la ISBD (ER), de los puntos relativos a recursos electrónicos

Nombre de la nota	ISBD (Consolidada)	ISBD (ER)
Notas sobre requisitos mínimos del sistema	7.0.3	7.5.1
Notas sobre el modo de acceso	7.0.4	7.5.2
Notas sobre la fuente del título propiamente	7.1.1.2	7.1.1.2
Notas sobre la naturaleza, el alcance, etc.	7.1.2.1	7.1.2
Notas sobre la mención de responsabilidad	7.1.4	7.1.5
Notas sobre la fuente de información de la mención de edición	7.2.1	7.2.1
Notas sobre la historia bibliográfica del recurso	7.2.3	7.2.2
Notas sobre el área específica de material	7.3.2.3	X
Notas sobre el área de descripción física	7.5	7.5.3
Notas relativas al ejemplar descrito	7.9.4	7.9
Otras notas	7.10.1	7.13

Tabla VIII: Área de notas

En primero lugar, indicaremos cuáles de los puntos anteriores son obligatorios en la descripción de recursos electrónicos y haremos algunos comentarios

sobre los mismos. Posteriormente se enunciarán las diferencias encontradas entre las dos normas.

2.8.1- Notas obligatorias

La nota sobre requisitos mínimos del sistema es la primera para recursos electrónicos de acceso directo y es siempre obligatoria para ese tipo de documentos. Esta nota se inicia con la frase “Requisitos del sistema” y en ella se incluyen las especificaciones técnicas dadas en el siguiente orden:

- Marca, modelo y/o número de serie del equipo
- Cantidad de memoria
- Nombre del sistema operativo
- Requisitos de software (incluido lenguaje de programación)
- Código de caracteres

Cuando un recurso está formado por dos o más soportes se puede optar por dar los requisitos de los distintos soportes en una única nota o en notas separadas.

La nota sobre el modo de acceso es obligatoria para todos los recursos electrónicos de acceso remoto. Se inicia por la frase “Modos de acceso” y trata de los requisitos para acceder al recurso como tener internet, o estar registrado en una línea de intranet.

En relación con las dos notas anteriores, es importante destacar que tienen un papel de relativa importancia en los registros de los recursos electrónicos. En el seno del FRBR respecto a las tareas de los usuarios los requisitos del sistema tienen un peso importante, pues este elemento representa dos atributos de la manifestación, los requisitos del sistema y las características del fichero⁸. Así posee un valor alto en la operación de seleccionar una manifestación y un valor medio en la de identificar y obtener una manifestación. Los modos de acceso presentan un valor alto en obtener una manifestación y un valor medio en seleccionar una manifestación. Como podemos ver, estos son elementos de cierta importancia para que se cumplan las tareas de los usuarios, en lo que respecta a los recursos electrónicos (ISBD, 2008, p.170).

La nota sobre la fuente del título propiamente dicho es obligatoria para todos los recursos electrónicos en un intento de normalización de los registros de estos mismos recursos. Esta nota se realiza para proveer información a los centros catalogadores, de modo que estos conozcan la fuente de información

⁸ El apéndice A del FRBR, hace corresponder este atributo con el elemento de la ISBD “notas relativas a otras características del fichero”, pero en la práctica corresponde a la nota sobre los requisitos mínimos del sistema. En nuestra perspectiva, este atributo puede corresponder también con el punto 7.3.2.3, pero en la mayoría de los casos se relaciona con las notas anteriormente enunciadas.

de donde se extrajo el título propiamente dicho, para ayudar a cumplir la permuta de información y consecuentemente el primer objetivo de las ISBD.

La nota sobre la fuente de información de la mención de edición es obligatoria cuando difiere de la fuente de información del título

La nota relativa al ejemplar descrito en el ámbito de la ISBD (Consolidada) tiene un carácter obligatorio para los recursos de acceso remoto, mientras que en la ISBD (ER) es opcional. Esto denota que en la ISBD (Consolidada) existe un esfuerzo de justificar los elementos registrados, Esto se debe a los constantes cambios que sufren los recursos de acceso remoto. A pesar de no venir indicado en el respectivo punto de la ISBD (Consolidada), esta nota se puede dar juntamente con la nota relativa a la fuente del título propiamente dicho como indican algunos ejemplos.

2.8.2- Aspectos distintivos de las dos normas.

La primera diferencia entre las normas se encuentra en la nota introductoria, en lo que se refiere al alcance del área de notas. En la ISBD (Consolidada) se indica que el área de nota solamente incluye información extra de las áreas 1-6, mientras que el área de notas de la ISBD (ER) contempla todas las áreas. A pesar de lo enunciado anteriormente creemos que la información contenida en la ISBD (Consolidada), tiene pequeños errores de carácter tipográfico, pues presenta notas referentes al área 8 (por ej. El punto 7.8). También en la nota introductoria existen otras diferencias entre las normas. Otra vez la ISBD (Consolidada) presenta información que no existe en la ISBD (ER). En la ISBD (Consolidada) se indica que “el centro catalogador puede combinar dos o más notas en una sola si lo considera conveniente” (ISBD, 2008, p.253). Otra información que no viene referida en la ISBD (ER) es que “si una nota es obligatoria, pero el catalogador no conoce la información necesaria para redactarla, se indica esta circunstancia en nota” (ISBD, 2008, p. 253). Estas informaciones indican dos de las principales características que diferencian la ISBD (Consolidada) de sus ediciones anteriores; la primera, es aglutinar puntos relacionados, tanto en la presentación de los puntos como en su registro; y la segunda aconsejar que se registren todas las informaciones, de modo que los registros sean auto-explicativos y que logren un carácter de fuente de información confiable, para los otros centros de catalogación. Esto es una buena práctica que ayuda al intercambio de información.

El punto 7.1.4 de la ISBD (Consolidada) que se refiere a las notas sobre la mención de responsabilidad, indica que en los recursos electrónicos se pueden dar notas sobre las menciones de responsabilidad relativas a la producción técnica y las funciones administrativas y consultivas de la obra.

El punto 7.3.2.3⁹ de la ISBD (Consolidada) no encuentra correspondencia en ningún punto de la ISBD (ER). Este apartado trata el tipo de datos, el tipo de

⁹ Este punto viene dar las especificaciones sobre la extensión de los recursos electrónicos que no está representada en el área 5.

objeto, el número de objetos usados para representar la información espacial y el nombre del formato. Este punto es una importante especificación para usuarios especializados a los que les interesa este tipo de información.

Para finalizar este apartado juzgamos oportuno resaltar que en las normas no existe en ninguna de las áreas una prescripción sobre la dirección de acceso de los recursos remotos. Ya que no cabe lugar en ninguna de las restantes áreas, pues sale de su alcance, se podría dar en nota la dirección de los recursos de acceso remoto. Además, este elemento viene referenciado en el modelo FRBR, poseyendo un valor alto en la obtención de una manifestación (ISBD, 2008, 170). El apéndice A¹⁰ del FRBR hace corresponder al atributo “dirección de acceso” las notas relativas al modo de acceso, pero en la ISBD (Consolidada) esto no se expresa.

¹⁰ Esquema de correspondencia entre los elementos de la ISBD con los atributos propuestos por el FRBR.

2.9- Área 8

ISBD (Consolidada)	ISBD (ER)	Observaciones
8.1	8.1	
8.1.1	8.1.1	
8.1.2	8.1.2	
8.1.3	8.1.3	
8.1.4	X	Estos puntos se aplican a recursos multimedia, grabaciones sonoras, videograbaciones e imágenes fijas y en movimiento, luego no encuentran correspondencia en la ISBD (ER)
8.1.4.1		
8.1.4.2		
8.1.4.3		
8.1.5	X	Este punto se aplica a recursos monográficos antiguos, luego no tiene correspondencia con la ISBD (ER).
8.2	X	Este punto se aplica solamente a recursos continuados, luego no tiene correspondencia con la ISBD (ER)
8.3	8.3	
8.3.1	8.3.1	
8.4	X	
8.4.1	8.1.4	
8.4.2	X	

Tabla IX: Área de identificador de recursos y condiciones de disponibilidad

El primer aspecto significativo que diferencia las dos normas se encuentra en el punto 8.1.1 de ambas. La ISBD (ER) indica que este elemento se da siempre que esté presente en el recurso, atribuyendo un carácter obligatorio. Mientras que la ISBD (Consolidada) indica que este elemento se hace constar “si se conoce un identificador que se considere importante para los usuarios del catalogo”¹¹ (ISBD, 2008, p.313). Esto nos lleva a suponer que este elemento es condicional debido a la expresión, pero en el esquema de la ISBD (ISBD, 2008, p. XIX) viene registrado como opcional. Posiblemente existe un pequeño

¹¹ Esta expresión identifica el carácter condicional de los elementos, véase el punto 0.1.3 (ISBD, 2008, p. II)

equivoco al expresar el carácter del elemento. A pesar de esto, lo importante aquí es el diferente valor que le atribuyen las dos normas. No es posible comprender como la ISBD (Consolidada) que tiene como base el modelo conceptual FRBR, atribuye un carácter opcional cuando el mismo posee un valor alto para encontrar, identificar y obtener una manifestación y un valor medio para identificar un expresión, dentro de las tareas del usuarios (FRBR, 2004, p.169). Creemos que este elemento debería ser un elemento obligatorio, debido su importancia. Y no encontramos un motivo plausible para el cambio de carácter producido de una ISBD a otra.

El punto 8.1.4 (y sus subsecuentes), el 8.1.5 y 8.2 de la ISBD (Consolidada) no encuentran correspondencia en la ISBD (ER), pues salen de su alcance. El primero se aplica a recursos multimedia, grabaciones sonoras, videograbaciones e imágenes fijas y en movimiento. El segundo, se aplica solamente a recursos monográficos antiguos. Y el tercero, está relacionado con el identificador que corresponde al título clave de los recursos continuados.

El punto que trata sobre las condiciones de disponibilidad y/o precio (8.3.1 en ambas las normas) posee la misma información prescriptiva, pero en la ISBD (Consolidada) señala a que los símbolos internacionales normalizados de cada moneda deberán estar de acuerdo con lo estipulado en la ISO 4217. Aquí se comprueba una vez más, el esfuerzo de la ISBD (Consolidada) de adquirir mayor normalización en todos los campos, que sus ediciones anteriores.

La ISBD (Consolidada) posee un apartado para clarificaciones de los elementos del área 8, que no existe en la ISBD (ER). En este apartado se hace referencia a que la fuente del número identificador se puede dar entre paréntesis posteriormente y en un segundo párrafo se trata cuando el recurso tiene más de un identificador. Este segundo párrafo tiene correspondencia directa con el punto 8.1.4 de la ISBD (ER). En nuestra opinión creemos que no trae ninguna ventaja presentar esta información en un apartado aparte, cuando en realidad son directrices relativas al identificar. En este caso el intento de crear una mejor estructura donde la información se presente de forma más clara, lleva a realizar un apartado aislado que no tiene razón de ser, pues sus prescripciones tiene una relación directa con el apartado que trata sobre el identificador del recurso. Lo mismo se denota en la aclaración sobre las condiciones de disponibilidad y/o precio que podría ser incluida en el apartado 8.3.

Para finalizar, volvemos al tema de la dirección de acceso que ya hemos abordado en el área 7. Otra posibilidad para representar ese elemento en el seno de la ISBD era registrar en el área 8 el URI (Identificador uniforme de recursos) que es una dirección de acceso internacional e inmutable, es decir,

una dirección web este que estás registrada en un servidor y no cambia en el transcurrir del tiempo como las URL. El problema que se encuentra en esta solución, es que la mayor parte de los recursos de acceso remoto aún no poseen un URI y además éste solamente representa una dirección de acceso que no cambia, lo que no quiere decir que la información del recurso no cambie. El URI no identifica una edición como lo hace el ISBN.

Conclusión

En el presente apartado se recogen las distintas reflexiones hechas en el transcurso del estudio, y se avanzan las conclusiones finales que hemos alcanzado. Para finalizar se enuncian algunas ideas para la realización de futuros trabajos para los que este estudio puede servir de base.

La dificultad de describir recursos electrónicos está directamente relacionada con las múltiples formas en las cuales éstos se presentan. Para agilizar el proceso de descripción sería importante la creación de unas directrices de presentación como existen para los recursos monográficos.

Es necesario establecer claramente cuando un recurso se puede definir como recurso electrónico y cuando este recurso está en formato electrónico, como es el caso de las revistas electrónicas. En este sentido, habría que definir explícitamente qué estipulaciones se utilizan para este último caso.

A nivel de contenido, las normas no han cambiado significativamente, ya que las estipulaciones son idénticas. Esto no significa que algunos aspectos no hayan sufrido modificaciones, como las fuentes de información de algunas áreas, pero tal variación no es suficientemente importante para afirmar que haya cambios significativos, en general, entre las dos normas.

La ISBD (Consolidada) en comparación con la ISBD (ER), presenta una estructura más clara, identificando todos los apartados y conjuntos de puntos relacionados por títulos comunes. A nivel expositivo la ISBD (Consolidada) es más explícita, haciendo referencia de forma clara a todos los detalles de un determinado elemento. Esto denota que se tuvo el cuidado de evidenciar directrices que tenían un carácter secundario en la ISBD (ER), y reunir normas relacionadas en un solo punto.

La ISBD (Consolidada) hace una mayor distinción en el tratamiento de recursos electrónicos de acceso remoto y directo, llegando en el área de serie a atribuir fuentes prescritas de información distintas para cada uno de los tipos de recursos.

La ISBD (Consolidada), tiene un carácter más normalizador que la ISBD (ER). Este hecho se observa en el cuidado que se ha puesto para clarificar todas las pautas, al definir en algunas áreas fuentes de información más precisas e intentar que todos los puntos estén de acuerdo a las reglas y objetivos generales de la descripción bibliográfica internacional normalizada.

Existe un mayor grado de normalización de los propios elementos y sus abreviaturas, en la ISBD (Consolidada), donde se remite siempre a las normas ISO específicas.

Debido a la dificultad de describir documentos electrónicos, existe la preocupación de crear un registro más detallado y auto-explicativo, constituido por un conjunto de normas que indiquen la fuente de información de algunos elementos y los motivos de elección de determinados elementos en vez de

otros. Se ve con más claridad en la ISBD (Consolidada), que presenta un número mayor de estipulaciones a este respecto.

La gran diferencia entre las normas es que en la ISBD (ER) los elementos se dividen en dos tipologías: obligatorio y opcional, mientras que en la ISBD (Consolidada) a esta dos tipología se adicionó una tercera: condicional. Esto se refleja directamente en los registros: son más extensos y tienen más elementos obligatorios los realizados a través de la ISBD (ER). En cuanto los registros hechos con la ISBD (Consolidada) son menos extensos, pues un parte significativa de los elementos obligatorios pasaron a tener el carácter de condicional.

La triple tipología de los elementos de la ISBD (Consolidada), permite un registro más adecuado a las necesidades informacionales del usuario. Sin embargo, nos surge una pregunta: ¿Sabrá el catalogador cuando los elementos condicionales son realmente necesarios?, y ¿Este hecho no llevará a crear registros distintos entre los diferentes centros catalogadores? Si se diera este caso, consecuentemente se dificultaría el intercambio de información bibliográfica que es uno de los objetivos primordiales de las ISBD.

Las dos ISBD en estudio, no determinan que entidad del FRBR se representa en la descripción bibliográfica. Es de mayor importancia saber qué nivel o niveles de las entidades bibliográficas cubren las ISBD para comprender de forma más clara qué función tienen sus elementos.

La substitución de los términos “ejemplar” y “publicación” por el término “recurso” (ISBD, 2008, p.xii), no se puede considerar un cambio significativo a nivel terminológico. Además, este vocablo aglutina dos palabras con un alcance distinto y no presenta ninguna clarificación a nivel de la terminología del FRBR. Sobre la terminología utilizada, no se refleja la correspondencia conceptual entre los términos de la ISBD y del FRBR, como fue propuesto por Patrick Le Boeuf en los principios de catalogación de IFLA.

No se puede ver concretamente los cambios que el modelo FRBR, tuvo en las normas de descripción. Además existen elementos que no tienen realmente correspondencia directa, como en el caso dos atributos que son representados por un solo elemento, o atributos que no tienen representación en las ISBD.

No nos gustaría terminar estas conclusiones sin señalar otros posibles temas de investigación que nos han surgido a raíz de la realización de nuestro análisis. Así, el presente estudio puede ser la base de algunos futuros trabajos. Sería interesante que se estudiara la relación de los elementos condicionales con el valor que es dado a los atributos correspondientes en las tareas del usuario expresadas en el FRBR. Otro trabajo relevante, sería la elaboración de unas directrices de presentación de los recursos digitales a través de los elementos obligatorios presentes en la ISBD para este tipo de recurso. Asimismo, sería importante la ejecución de un estudio que tratase la aplicación del modelo FRBR en la descripción de recursos digitales.

Bibliografía

Estivill Rius, Assumpció (2006). *Catalogación de recursos electrónicos*. Gijón: Trea, 2006. ISBN 84-9704-259-X.

Garrido Arilla, María Rosa (1996). *Teoría e historia de la catalogación de documentos*. Madrid: Síntesis, 1996. ISBN 8477383448

(ISBD): Descripción Bibliográfica Internacional Normalizada Ed. preliminar consolidada (2008) [en línea]. [S. l.] : International Federation of Library Associations and Institutions; [Madrid]: Biblioteca Nacional de España, 2008. Disponible en: <http://www.bne.es/es/Servicios/NormasEstandares/Docs/ISBDconsolidada.pdf>. [Consulta: 29 de junio de 2010]

ISBD (ER): International Standard Bibliographic Description for Electronic Resources (2004) [en línea]. Draft for World Wide Revision. [S.l.]: IFLA, 2004. Disponible en: http://www.ifla.org/VII/s13/guide/isbder_ww2-1-04.pdf. [Consulta: 29 de junio de 2010]

Pinto Molina, María, ed. (1994). *Catalogación de documentos: teoría y práctica*. Madrid: Síntesis, 2001. ISBN 84-7738-237-9

Requisitos funcionales de los registros bibliográficos: informe final (2004). [Madrid]: Ministerio de la Cultura, Secretaría general técnica, 2004. Disponible en: http://www.bne.es/es/Servicios/NormasEstandares/Docs/FRAD_espaxol.pdf. [Consulta: 29 de junio de 2010].

Ríos Hilario, Ana Belén (2003). *Nuevos horizontes en el análisis de los registros y la normativa bibliográfica*. Gijón. Trea, 2003. ISBN 84-9704-095-3.